Firmado digitalmente por
HUANCA CHOQUESA Milagros
Daniela FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-10-2023 01:26:31 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 012-2023-2-0678-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILAHUANI
QUILAHUANI, CANDARAVE, TACNA

"AMPLIACION DE PLAZO N°2 DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN DE RIEGO HUMALANTE – ESCALERA, DISTRITO DE QUILAHUANI, PROVINCIA DE CANDARAVE – TACNA"

PERÍODO: 16 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

10 DE OCTUBRE DE 2023

CANDARAVE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

012202320678 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 012-2023-2-0678-SCE

"AMPLIACION DE PLAZO N°2 DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN DE RIEGO HUMALANTE – ESCALERA, DISTRITO DE QUILAHUANI, PROVINCIA DE CANDARAVE – TACNA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y alcance	3
	4. De la Entidad	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Aprobación de ampliación de plazo n.°2 sin sustento técnico ni legal, limitó a la entidad aplicar la penalidad por mora, ocasionando un potencial perjuicio económico de S/ 114 035,08 al haber quedado consentida la liquidación y reconocida mediante acta de conciliación extrajudicial	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	49
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	49
V.	**CONCLUSIONES**	50
VI.	**RECOMENDACIONES**	51
VII.	**APÉNDICES**	52

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-0678-SCE

"AMPLIACION DE PLAZO N°2 DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN DE RIEGO HUMALANTE – ESCALERA, DISTRITO DE QUILAHUANI, PROVINCIA DE CANDARAVE – TACNA"

PERÍODO: 16 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad distrital de Quilahuani, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Candarave, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código n.° 2-0678-2023-001, acreditado mediante oficio n.° 606-2023-OCI/MPC de 21 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ampliación de plazo n.°2 otorgada para la ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Conducción de Riego Humalante – Escalera, Distrito de Quilahuani, Provincia De Candarave – Tacna, se desarrolló conforme a la normativa vigente aplicable.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

En el periodo 2020, la entidad, convocó la Contratación Directa N° 001-2020-MDQ/C segunda convocatoria, para la contratación de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Conducción Riego Humalante - Escalera en el distrito de Quilahuani, Candarave - Tacna", en adelante la "Obra", con un valor referencial de S/4 903 508,54 y un plazo de ejecución de 150 dias calendarios, bajo el sistema de contratación de precios unitarios. Luego, el 16 de noviembre de 2020, se otorgó la buena pro al Consorcio San Francisco, por el monto de S/ 4 903 508,54; para así seguidamente suscribir conjuntamente con el Consorcio San Francisco, el contrato de ejecución de obra denominado: "Contratación de la obra del proyecto: Mejoramiento del Servicio de agua del sistema de conducción de Riego Humalante Escalera en el distrito de Quilahuani – Candarave –Tacna" de 4 de diciembre de 2020.

Posteriormente, el 16 de diciembre de 2020, se dió inicio la ejecución de la Obra, y durante la ejecución, la entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2021-GM-A/MDQ de 5 de febrero de 2021, aprobó el Adicional y deductivo vinculante n.°1, en donde se consignó el ejecutar la partida "02.01.03 Estructura provisional p/desvío de canal", en las progresivas 0+000 – 1+000, 2+000 – 2+950 y 4+910 - 5+105,38, trabajos que no habían sido considerados en el expediente técnico inicial.

0003

Asimismo, durante la ejecución de la obra el Contratista presentó la ampliación de plazo n.° 1, bajo el argumento de que existen progresivas denominadas criticas (0+000 a 0+400, 2+600 a 2+850 y 5+020 a 5+105), en las cuales el contratista indicó que resulta imposible poder realizar los trabajos sin un corte temporal de agua, el cual fue revisado por el supervisor de obra, gerente de Infraestructura y Obras y por el gerente de Asesoría Jurídica, siendo aprobado por el gerente Municipal a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2021-GM/MPC de 4 de mayo de 2021, por 22 días calendarios, el cual comprendía del 15 de mayo de 2021 al 5 de junio de 2021.

No obstante, a pesar de que el residente mediante asiento n.°237 del cuaderno de obra comunicó haber ejecutado trabajos en los citados tramos críticos hasta el 30 de mayo de 2021, mediante carta n.° 29-A/-CSF-MSASCRHE-QCT-2021 del 31 de mayo del 2021, el contratista volvió a solicitar una ampliación de plazo n.° 2, por el segundo corte de agua, en donde se ejecutarán la construcción de canal en las progresivas denominadas criticas (0+000 a 0+200, 2+760 a 2+850); sin embargo, se identificó que las progresivas son las mismas progresivas que ya habían sido identificadas para la justificación técnica de la ampliación de Plazo n.° 1, dicha ampliación cuenta con la opinión favorable del supervisor de Obra, gerente de Infraestructura y Obras y por el gerente de Asesoría Jurídica, siendo aprobado por el gerente Municipal a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 026-2021-GM/MDQ de 4 de junio de 2021, por 7 días calendarios, sin advertir que esta fue solicitada sin sustento técnico e inobservando los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, permitiendo que el Contratista disponga de mayor tiempo en la culminación de la ejecución de otras partidas en las que presentaba retrasos injustificados.

Alcance

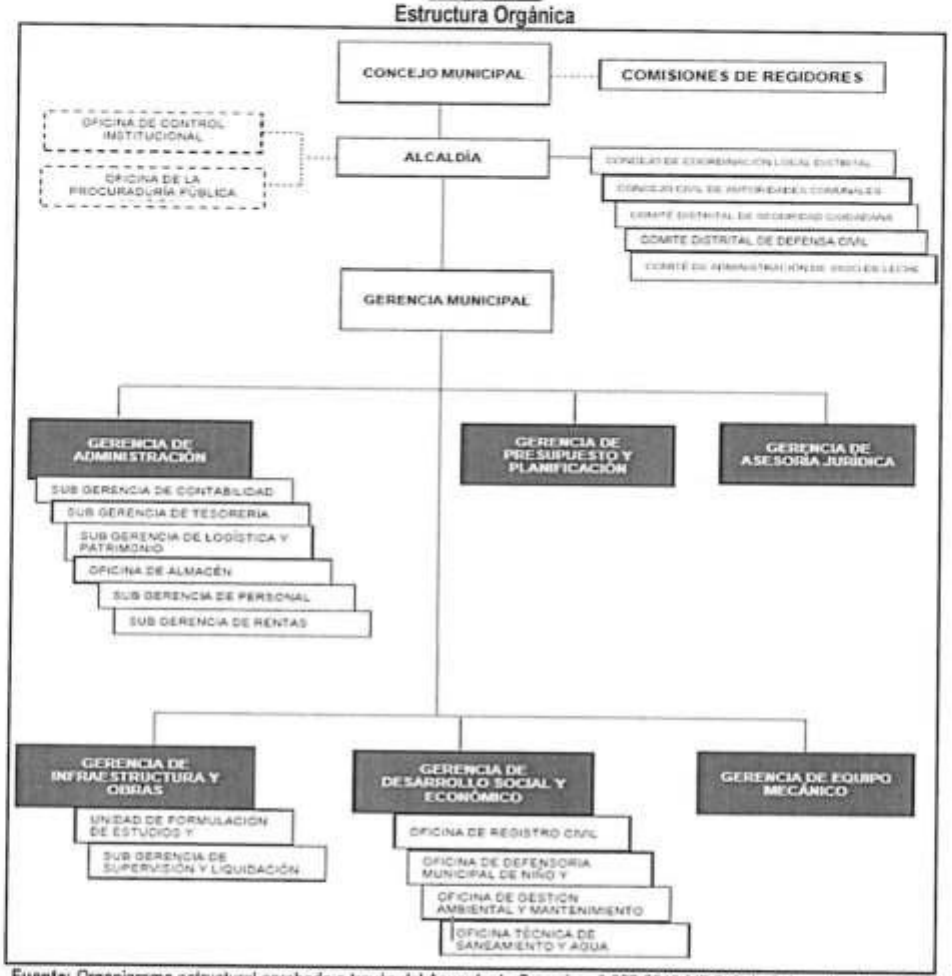
El servicio de control específico comprende el periodo de 16 de diciembre de 2020 al 14 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad distrital de Quilahuani pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra el organigrama estructural de la Municipalidad distrital de Quilahuani:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Organigrama estructural aprobado a través del Acuerdo de Consejo n.° 037-2018-MDQ-C de 6 de setiembre de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, la comisión de control comunicó el enlace para la activación obligatoria de la casilla electrónica a Jorge Gustavo Salamanca Mamani, exgerente de Infraestructura y Obras, y Marco Antonio Vasquez Zubieta, ex supervisor de Obra; pero dichas personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, en tal sentido, conforme al procedimiento en la normativa que rige las notificaciones electrónicas del Sistema Nacional de Control, la casilla electrónica obligatoria de dichos señores fue activada[1].

1 Activación que fue comunicada a Jorge Gustavo Salamanca Mamani mediante Oficio n.° 29-2023-CG/OCI-SCE/01 de 27 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.°55**) y a Marco Antonio Vazquez Zubieta mediante el Oficio n.°31-2023-CG/OCI-SCE/01 de 27 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.°55**).

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

APROBACIÓN DE AMPLIACION DE PLAZO N°2 SIN SUSTENTO TECNICO NI LEGAL, LIMITÓ A LA ENTIDAD APLICAR LA PENALIDAD POR MORA, OCASIONANDO UN POTENCIAL PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 114 035,08 AL HABER QUEDADO CONSENTIDA LA LIQUIDACIÓN Y RECONOCIDA MEDIANTE ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

De la verificación efectuada a la documentación proporcionada por la entidad, correspondiente a la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Conducción de Riego Humalante – Escalera, Distrito de Quilahuani, Provincia de Candarave – Tacna", se ha evidenciado que a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 026-2021-GM/MPC de 4 de junio de 2021, la entidad, aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 2, por siete (7) días calendarios presentada por el Consorcio San Francisco[2], en adelante el "Contratista"; pese a que, dicha solicitud no contó con sustento técnico ni legal, permitiendo que el Contratista disponga de mayor plazo para la culminación de otras partidas que presentaban retrasos injustificados, generando la inaplicación de penalidades por mora por S/ 114 035,08 correspondiente a seis (6) días calendario, los cuales han quedado consentidos al haberse aprobado la liquidación de la obra mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 070-2021-GM/MDQ de 14 de diciembre de 2021, siendo este último acto administrativo validado entre la entidad y el Contratista; a través del Acta de Conciliación n.° 170-2022/ACC de 12 de setiembre de 2022, en la que se reconoció la obligación de pago[3], establecido en la referida Resolución la cual no consideró descuentos por dichos concepto, hechos se detallan a continuación:

2.1 Antecedentes de la Obra:

El proyecto de inversión pública: "Mejoramiento del Servicio de agua del sistema de conducción de Riego Humalante Escalera en el distrito de Quilahuani – Candarave –Tacna", con código único de Inversiones n.° 2248286, cuyo expediente técnico fue actualizado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2020-GM-A/MDQ de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.°4),** por la suma de S/ 5 266 696,91 con un plazo de ejecución total de cinco (5) meses, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta – contrata, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Presupuesto del PIP "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de conducción de riego Humalante Escalera en el distrito de Quilahuani – Candarave –Tacna".

DESCRIPCION	TOTAL, S/.
Costo directo	**3 613 491,92**
Gastos Generales (10 %)	361 349,19
Utilidad (5%)	180 674,60
Sub Total	**4 155 515,71**
IGV (18 %)	747 992,83
Costo Total de Obra	**4 903 508,54**
Gasto de Supervisión	268 563,12
Gastos de Liquidación	94 625,25
Presupuesto Total de Inversión	**5 266 696,91**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2020-GM-A/MDQ de 26 de junio de 2020. **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de control.

2 Conformado por las empresas OM & F Contratistas Generales S.R.L con R.U.C. N° 20406455603 y AUREUM CONSTRUCTORES S.A.C. con R.U.C. N° 20412126913.

3 Conforme al acuerdo conciliatorio total *"PRIMERO: Que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILAHUANI, representado por el Gerente Municipal Ing. EDDY JOANIN SANCHEZ VARGAS, manifestando su voluntad conciliatoria, reconoce la existencia de la obligación de pago ascendiente a la suma de S/. 218 972,19 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 19/100 SOLES) a favor del CONSORCIO SAN FRANCISCO, por concepto de saldo de liquidación de obra (...)"* **(Apéndice n.°5).**

Para la ejecución de la Obra, la Entidad, llevo a cabo la Contratación Directa n.°001-2020-MDQ/C segunda convocatoria, con un valor referencial de S/ 4 903 508,54 y un plazo de ejecución de 150 días calendarios, bajo el sistema de contratación de precios unitarios. Seguidamente, el 16 de noviembre de 2020, la Entidad, otorgó la buena pro al Contratista[4], por el monto de S/ 4 903 508,54, para así proceder con la suscripción del contrato "Contratación de la obra del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de agua del sistema de conducción de Riego Humalante Escalera en el distrito de Quilahuani – Candarave –Tacna" de 4 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.°6).**

La ejecución de la Obra inició el 16 de diciembre de 2020, dejándose constancia de ello en el Acta de inicio de Obra de la misma fecha **(Apéndice n.°7)** teniendo como fecha final el 14 de mayo de 2021[5]; no obstante, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2021-GM-A/MDQ de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.°11)**, la Entidad, aprobó el expediente Adicional con Deductivo vinculante n.°1 por el monto de S/ -8 840,41, el cual representa el 0,18% del monto de la Obra.

Sin embargo, durante la ejecución de la Obra, el Contratista presentó dos (2) solicitudes de ampliaciones de plazo, por 22 y 7 días, respectivamente, las cuales fueron declaradas procedentes, incrementándose el plazo de ejecución de Obra hasta por un total de veintinueve (29) días calendario; en consecuencia, se amplió la culminación de la Obra para el 12 de junio de 2021, dejándose constancia en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 8),** asiento n.° 247 de misma fecha el plazo de ejecución de Obra, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Ampliaciones de Plazo aprobadas por la Entidad.

Ampliación	Fecha de inicio	Días calendario	Fecha de termino[6]	Documento de aprobación
Plazo inicial de la obra	16/12/2020	150	14/05/2021	Según Contrato de Obra **(Apéndice n.°6)**
Ampliación de Plazo n.°1	-	22	5/06/2021	Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2021-GM/MDQ de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.°9)**
Ampliación de Plazo n.°2	-	7	12/06/2021	Resolución de Gerencia Municipal n.° 026-2021-GM/MDQ de 4 de junio de 2021**(Apéndice n.° 10)**
Plazo final de obra		**179**	**12/06/2021**	

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2021-GM/MDQ de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.°9)** y Resolución de Gerencia Municipal n.° 026-2021-GM/MDQ de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 070-2021-GM/MDQ de 14 de diciembre de 2021**(Apéndice n.°12)**, la Entidad aprobó la liquidación de contrato de la Obra por un costo de final de S/ 5 062 450,077; los hechos descritos se desarrollan a continuación:

1.1. De la Aprobación del expediente Adicional y Deductivo vinculante n.°1.

Durante la ejecución de la Obra, el Contratista, advirtió algunas deficiencias al expediente técnico, mediante el Informe Inicial de (Revisión de expediente Técnico)[7], de 23 de diciembre de 2020, entre ellas relacionadas a los metrados en el cual el Contratista indicó lo siguiente:

4 Conformado por las empresas OM & F Contratistas Generales S.R.L con R.U.C. N° 20406455603 y AUREUM CONSTRUCTORES S.A.C. con R.U.C. N° 20412126913.

5 Dicho plazo corresponde a contabilizando los 150 días calendario (plazo contractual), la fecha de culminación de obra según plazo contractual debió ser el 14 de mayo de 2021.

6 De acuerdo al Contrato y actos administrativos que aprobaron las ampliaciones de plazo n.°1 y n.°2.

7 Incluido en la Carta n.°001-MSASCRHE-QCT-2021 de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.°13).**

"DE LOS METRADOS Existe inconsistencia entre la hoja de metrados y los planos de proyecto, deficiencia que generara adicionales de obra (...)"

Asimismo, el Contratista, anotó en el cuaderno de Obra **(Apéndice n.°8)**, haciendo de conocimiento al consorcio supervisor, la necesidad de ejecutar mayores metrados de la partida 02.02.03 Estructura Provisional p/desvío de canal, mediante asientos de cuaderno de Obra n.° 02 y 037 de 16 de diciembre de 2020 y 9 de enero de 2021 respectivamente **(Apéndice n.°8)**, las cuales se resumen a continuación:

Cuadro n.° 3
Consultas presentadas por el Contratista que originaron el Adicional y Deductivo Vinculante n.°1

Asiento de Cuaderno de Obra	Fecha	Motivo de consulta
Asiento n.°002 **(Apéndice n.°8)**	16 de diciembre de 2020.	*"(...) Se ha revisado los metrados encontrándose en la partida 02.02.03 Estructura Provisional p/desvío de canal, con un metrado de 240 metros lineales, verificando en obra la necesidad de desviar los 5,085,89 m y a su vez analizando según costos unitarios con tubería de 200 mm y en consideración con el caudal del canal 0,5 m³/s aproximadamente es insuficiente dicha tubería (...)"*
Asiento n.°037 **(Apéndice n.°8)**	9 de enero de 2021.	*Se propone ejecutar la partida nueva estructura provisional para desvío de canal prog. 1+000 a 2+000 debido a que en este tramo la tubería no resulta (...)"*

Fuente: Cuaderno de Obra. **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de control.

Considerando las anotaciones del cuaderno de obra antes mencionadas, mediante carta n.° 004-MSASCRHE-QCT-2021 de 20 de enero de 2021**(Apéndice n.°14)**, el Contratista, presentó el expediente Adicional con Deductivo vinculante n.°1 indicando lo siguiente:

"(...)
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)
Se recomienda aprobar el adicional deductivo vinculante ***para no tener retrasos y cumplir con las metas físicas*** *de la obra "Mejoramiento del Servicio de agua del sistema de conducción de Riego Humalante Escalera en el distrito de Quilahuani – Candarave –Tacna".* (Énfasis agregado)

En atención a la carta n.°004-MSASCRHE-QCT-2021 de 20 de enero de 2021**(Apéndice n.°14)**, del Contratista, el consorcio supervisor[8] mediante carta n.°04-2021-CSS de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.°15)**, presentó la conformidad del expediente Adicional con Deductivo vinculante n.°1, a la Entidad en el que indicó: *"(...) luego de la evaluación realizada se comunica la conformidad del expediente Adicional Deductivo Vinculante N°01 presentada por el contratista (Consorcio San Francisco), y se remite para continuar con el trámite según normativa vigente. (...)"*.

Seguidamente, la mencionada carta fue recibida por mesa de partes de la Entidad, consignándose el número de registro 031 el mismo día y derivado a la gerencia municipal a cargo de Eddy Joanin Sánchez Vargas[9], quien a su vez derivó el documento a la Gerencia de Infraestructura y Obras,

[8] Empresa Consultora de obras, Consorcio Supervisor Santiago, asimismo la entidad resolvió el Contrato mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°015-2021-GM/MDQ, de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.°16)**.

[9] Eddy Joanin Sanchez Vargas, designado como gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía n.°001-2021-A/MDQ de 4 de enero de 2021 y mediante la Resolución de Alcaldía n.°007-2019-A/MDQ de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.°25)**, el Titular desconcentró las funciones a la Gerencia Municipal entre ellas:

"(...)
III EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

mediante el proveído de 22 de enero de 2021, con la indicación *"Conocimiento y trámite correspondiente"*. Seguidamente, en respuesta a la carta n.°04-2021-CSS de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.°15)**, el Gerente de Infraestructura y Obras, emitió el informe n.° 017-2021-MDQ/GIO-GCY de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.°17)**, a través del cual otorgó la conformidad al expediente Adicional y Deductivo n.°1.

En consecuencia, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2021-GM-A/MPC de 5 de febrero de 2021**(Apéndice n.°11)**, Eddy Joanin Sánchez Vargas, gerente Municipal, aprobó el expediente Adicional y Deductivo N°1 por el monto de S/ -8 840,41, el cual representa el -0,18% del monto de la Obra.

Sobre el particular, de la revisión realizada se identificó que el expediente Adicional con Deductivo vinculante n.°1, está conformado entre otros por el expediente de "mayores metrados", conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Presupuesto Adicional de mayores metrados

N° PARTIDA	DESCRIPCION	UND	METRADO	PRESUPUESTO S/
02	**CONSTRUCCION DE CANAL**			**402 647,89**
02.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**			**43 322,95**
02.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACION DE ANCHO 2.40M	M	10,94	
02.01.02	TRAZO, REPLANTEO Y CONTROL TOPOGRAFICO ANCHO = 6M.	M	10,94	
02.01.03	ESTRUCTURA PROVISIONAL P/DESVIO DE CANAL.	M	945,38	
02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**			**55 424,82**
02.02.04	REFINE Y PERFILADO CAJA DE CANAL	M3	10,94	
02.02.06	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	M2	537,24	
02.03	**CONCRETO SIMPLE**			**301 616,89**
02.03.01	CONCRETO F´C 210 KG/CM2	M3	330,18	
02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	2 242,52	
02.05	**VARIOS**			**2 283,23**
02.05.02	JUNTA DE DILATACION E=1" C/MAT. ELASTOMERICO PARA CANALES.	M	97,43	
02.05.03	LIMPIEZA FINAL DE CANAL	M	10,94	
03.00	**POZA DISIPADORA DE ENERGIA**			**3 112,99**
04.00	**CRUCE DE CANAL - ACUEDUCTO**			**3 689,49**
05.00	**CRUCE PEATONAL**			**815,94**
06.00	**CRUCE VEHICULAR**			**5 986,65**
08.00	**MURO SECO**			**367,28**
08.03.01	MURO SECO DE SOSTENIMIENTO	M3	8,00	

Fuente: Presupuesto de Mayores Metrados, contenido en el expediente Adicional con Deductivo Vinculante n.°1, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2021-GM-A/MDQ de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, de la revisión a la planilla de metrados del expediente de mayores metrados, se advirtió que se aprobó mayores metrados en la partida 02.01.03 Estructura provisional p/desvío de canal, entre ellas en las **progresivas 0+000 – 1+000, 2+000 – 2+950 y 4+910 - 5+105,38**, según consta en la siguiente imagen:

(...)
8. Autorización de pago de prestaciones adicionales de obras menores e iguales al 15%.
9. Evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio.
IV MATERIA DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA
(...)
6. Aprobación de ampliaciones de plazo.
(...)
8. La aprobación o desaprobación de liquidaciones de proyectos en general.

Imagen n.° 2
Planilla de metrados de la partida 02.01.03 estructura provisional p/desvío de canal contenido en el expediente Adicional con Deductivo Vinculante n.°1.

ITEM	ESPECIFICACION	Nº DE MOD.	Nº DE VECES	MEDIDAS LARGO	MEDIDAS ANCHO	MEDIDAS ALTURA	PARCIAL	TOTAL	UND
02.00.00	CONSTRUCCION DE CANAL								
02.01.00	TRABAJOS PRELIMINARES								
02.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACION DE ANCHO 2.40M							10.94	M
	Canal Tramo I (km 0+000.00 - 2+950.09)	1	1	2,950.09			2,950.09		
	Canal Tramo II (km 3+155.00 - 5+105.38)	1	1	1,950.38			1,950.38		
	Adicional de Expediente Tecnico	1	1	4,899.44			4,899.44		
02.01.02	TRAZO , REPLANTEO Y CONTROL TOPOGRAFICO ANCHO=6 M							10.94	M
	Canal Tramo I (km 0+000.00 - 2+950.09)	1	1	2,950.09			2,950.09		
	Canal Tramo II (km 3+155.00 - 5+105.38)	1	1	1,950.38			1,950.38		
	Adicional de Expediente Tecnico	1	1	4,899.44			4,899.44		
02.01.03	ESTRUCTURA PROVISIONAL P/DESVIO DE CANAL							945.38	M
	Progresiva 0+000.00 - 1+000.00	1	1	1,000.00			1,000.00		
	Progresiva 2+300 - 2+550.00	1	1	950.00			950.00		
	Progresiva 4+310.00 - 5+105.38	1	1	795.38			795.38		

Fuente: Planilla de mayores metrados contenido en el expediente Adicional N°1 con deductivo vinculante n.°1. aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2021-GM-A/MDQ de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.°11).**
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que, como parte del expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.°1 aprobado **(Apéndice n.°11)**, se verificó la programación de ejecución de las partidas por mayores metrados, en donde se advierte que, el **ítem Construcción de canal,** y todas las partidas vinculadas al mencionado ítem contaban como fecha de culminación en mayo de 2021.

Imagen n.° 3
Programa de ejecución del adicional n°1 por mayores metrados



Fuente: Expediente Adicional con Deductivo vinculante n.°1, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2021-GM-A/MDQ de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.°11).**
Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar que, el Programa de ejecución de partidas por mayores metrados, solo consideró la duración para la ejecución de las partidas consideradas en los mayores metrados; asimismo, de la revisión al expediente Adicional con Deductivo vinculante n.°1**(Apéndice n.° 11),** se advierte que este no contenía un programa de ejecución total de obra en el cual se pudiera advertir modificaciones al plazo contractual. Es decir, que el Adicional con Deductivo vinculante n.°1, no modificó la condición contractual referida al plazo de ejecución de la Obra, al no sustentarse técnicamente la inclusión de partidas y mayores metrados que devengan en un mayor plazo de ejecución de la Obra. En ese sentido, la obra debió culminar el 14 de mayo de 2021.

Asimismo, en el expediente Adicional con Deductivo vinculante n.°1**(Apéndice n.° 11),** se tiene el programa de ejecución de partidas nuevas, en el que no se consideraron las partidas del ítem **02.00.00 Construcción de Canal,** entre ellas: *02.02.01 Excavación manual en material suelto; 02.02.02 Excavación en roca suelta, 02.02.03 Excavación en roja fija; 02.02.04 Refine y perfilada caja de canal; 02.03.01 Concreto f'c=210 kg/cm2; 02.03.02 Encofrado y Desencofrado; 02.05.01 Curado de concreto,* conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Programa de ejecución del Adicional n°1 por partidas nuevas.



Fuente: Expediente Adicional con Deductivo vinculante n.°1, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2021-GM-A/MDQ de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.°11).**
Elaborado por: Comisión de control

1.2. De la aprobación de la Ampliación de Plazo n.°1 y Calendario de Avance de Obra y Cronograma Gantt Actualizados

Mediante orden de servicio n.° 00000156 de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.°18)**, la Entidad, contrató en la modalidad de servicios no personales a Marco Antonio Vásquez Zubieta para el servicio de supervisión de la Obra, por el periodo de 16 de marzo de 2021 hasta 19 de abril de 2021[10], y por un importe de S/ 34 900,00, en el cual entre las obligaciones que tuvo se identificó las siguientes[11]:

"(...)
14. Controlar permanentemente la programación y avance de obra a través de un cronograma PERT-CPM y diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión, incidiendo en la ruta crítica
15. Exigir al contratista que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento en caso de atraso.
(...)
23. Elaborar oportunamente (dentro del plazo exigido) los informes los informes que involucren ampliaciones de plazo a que hubiera lugar, para su presentación y trámite de aprobación ante la entidad, el supervisor deberá efectuar el seguimiento de aprobación de los expedientes presentados, informando constantemente a la entidad hasta su del progreso del trámite hasta su aprobación. (...)"

[10] Por un plazo de 35 días, según los términos de referencia de la Orden de servicio n.° 00000156 de 15 de marzo de 2021**(Apéndice n.°18),** no obstante, tal prestación de supervisión se amplió hasta el 11 de junio de 2021, conforme se tiene del asiento n.°247 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.°8).**

[11] Según los términos de referencia de la Orden de servicio n.° 00000156 de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.°18).**

Mediante carta n.° 21-A/-CSF-MSASCRHE-QCT-2021 del 19 de abril del 2021**(Apéndice n.°19)**, el Contratista, presentó a Marco Antonio Vásquez Zubieta, supervisor de obra, el documento denominado "Ampliación de plazo n.° 1", **(Apéndice n.°20)** en el que solicitó veintidós (22) días, es decir, iniciaba el 15 de mayo de 2021 al 5 de junio de 2021[12] sustentada en el causal previsto en el Art. 197 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.°344-2018, conforme se señala en el citado documento:

> *"El presente Expediente Ampliación de Plazo N° 1, se origina como consecuencia directa del retraso porque que* ***no se realizó el corte de agua necesario para la ejecución de las partidas en tramos críticos*** *(...)"* (El resaltado y subrayado es agregado).

Además, el contratista indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***9. CAUSALES DE LA AMPLIACIN DE PLAZO N°01***
> *(...)*
> ***A. RETRASO POR FALTA DE CORTE TEMPORAL DE AGUA DE RIEGO.***
> *(...)*
> *existen progresivas denominadas criticas (0+000 a 0+400, 2+600 a 2+850, 5+020 a 5+105), en las cuales resulta imposible poder realizar los trabajos sin un corte temporal de agua (...)"*

Luego, Marco Antonio Vasquez Zubieta supervisor de Obra[13], evaluó la solicitud y elaboró el documento denominado" Ampliación de Plazo n.°1" **(Apéndice n.°21)**, el mismo que fue remitido a la Entidad mediante carta n.° 12-2021-MAVZ de 22 de abril de 2021**(Apéndice n.°22)**, en el cual consignó lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.00 JUSTIFICACION TECNICA*
> *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*
> *Retraso por postergación de corte de agua de riego*
>
> *Según el expediente técnico, se debe realizar el corte de agua, sin embargo, los usuarios regantes se negaban a realizar dicho corte de agua, aduciendo que los cultivos no pueden dejar de regarse. Se tuvieron diversas reuniones con los comités de regantes de Quilahuani y Pallata; en dichas reuniones se les manifestó* ***que existen progresivas denominadas criticas (0+000 a 0+400, 2+600 a 2+850, 5+020 a 5+150),*** *en las cuales resulta imposible poder realizar los trabajos sin un corte temporal de agua, además que se pondria en peligro la integridad del personal obrero.*
> *(...)"* (Énfasis agregado).

En respuesta, Jorge Gustavo Salamanca Mamani, gerente de Infraestructura y Obras[14], remitió el 3 de mayo de 2021 a Eddy Joanin Sanchez Vargas, gerente Municipal[15], el informe n.° 052-2021-JGSM-GIO/MDQ, de misma fecha **(Apéndice n.°23)**, a través del cual emitió opinión favorable a la Ampliación de Plazo n.° 1, por veintidós (22) días calendarios. Cabe precisar que el citado informe de opinión favorable, adjuntó la carta n.° 12-2021-MAVZ de 22 de abril de 2021

[12] Se contabilizó 22 días calendario y como fecha de culminación de Obra al 5 de junio de 2021, debido a un error en la definición del inicio de obra, el contratista señaló como fecha de culminación de obra al 4 junio de 2021.

[13] Recibida el 19 de abril de 2021, según consta en la recepción de la Carta N°21-CSF-MSASCRHE-QCT-2021 **(Anexo n.°19)**.

[14] Jorge Gustavo Salamanca Mamani, designado como gerente de Infraestructura y Obras mediante Resolución de Alcaldía n.°027-2021-A/MDQ de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.°24)**.

[15] Eddy Joanin Sanchez Vargas, designado como gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía n.°001-2021-A/MDQ de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.°25)**.

(Apéndice n.° 22), la cual a su vez adjuntó el documento denominado de Ampliación de Plazo n.°1 **(Apéndice n.°21)** en el cual se detalla las progresivas denominadas criticas (0+000 a 0+400, 2+600 a 2+850, 5+020 a 5+150); es decir, Eddy Joanin Sanchez Vargas, gerente Municipal y Jorge Gustavo Salamanca Mamani, gerente de Infraestructura y Obras, conocian el detalle de las progresivas críticas que originaron la solicitud de ampliación n.°1 del Contratista.

Seguidamente, mediante informe n.° 021-2021-ERLP-GAJ/MDQ de 3 de mayo del 2021(**Apéndice n.°26)**, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó declarar procedente la solicitud de la Ampliación de Plazo n.°1 respecto a la ejecución de la Obra.

Para finalmente, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2021-GM/MPC de 4 de mayo de 2021(**Apéndice n.°9)**, Eddy Joanin Sánchez Vargas, gerente Municipal aprobara la Ampliación de Plazo n.° 1 por veintidós 22 días calendarios, la cual comprendía del 15 de mayo de 2021 a 5 de junio de 2021.

Al respecto, de la revisión a la documentación adjunta a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2021-GM/MPC de 4 de mayo de 2021(**Apéndice n.°9)**, suscrita por Eddy Joanin Sánchez Vargas, gerente Municipal, se tiene que la misma adjuntó la siguiente documentación:

Cuadro n.° 4
Detalle del contenido de la documentación que sustentó la Ampliación de plazo n.°1

Documentación adjunta a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2021-GM/MPC de 4 de mayo de 2021	Cantidad de folios	Detalle del contenido del informe
Documento denominado "Ampliación de Plazo n.°1", **(Apéndice n.°21),** adjunto a la carta n.° 12-2021-MAVZ de 22 de abril de 2021(**Apéndice n.°22).**	Corresponde del folio 27 al folio 31, de la documentación adjunta a la Resolución de aprobación de ampliación de plazo n.°1[16], remitida a la comisión de control.	*"(...)* *Se tuvieron diversas con los comités de regantes de Quilahuani y Pallata; en dichas reuniones se les manifestó* ***que existen progresivas denominadas criticas (0+000 a 0+400, 2+600 a 2+850, 5+020 a 5+150),*** *en las cuales resulta imposible poder realizar los trabajos sin un corte temporal de agua, además que se pondría en peligro la integridad del personal obrero.* *(...)"* (Énfasis agregado).
Documento denominado: "Ampliación de plazo n.° 1", adjunto a la Carta n.° 21-A/-CSF-MSASCRHE-QCT-2021 del 19 de abril del 2021(**Apéndice n.°20).**	Corresponde del folio 1 al folio 26, de la documentación adjunta a la Resolución de aprobación de ampliación de plazo n.°1[17], remitida a la comisión de control.	*"(...)* ***9. CAUSALES DE LA AMPLIACIN DE PLAZO N°01*** *(...)* ***A. RETRASO POR FALTA DE CORTE TEMPORAL DE AGUA DE RIEGO.*** *(...)* *existen progresivas denominadas criticas* ***(0+000 a 0+400, 2+600 a 2+850, 5+020 a 5+105),*** *en las cuales resulta imposible poder realizar los trabajos sin un corte temporal de agua (...)"* (Énfasis agregado).

Fuente: Documento denominado Ampliación de Plazo n.°1 de 22 del supervisor **(Apéndice n.°21) y** Documento denominado: "Ampliación de plazo n.° 1" **(Apéndice n.°20).**
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2021-GM/MPC de 4 de mayo de 2021(**Apéndice n.°9)**, Eddy Joanin Sánchez Vargas, gerente

[16] Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2021-GM/MPC de 4 de mayo de 2021(**Apéndice n.°9).**
[17] Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2021-GM/MPC de 4 de mayo de 2021(**Apéndice n.°9).**

Municipal y Jorge Gustavo Salamanca Mamani, gerente de Infraestructura y Obras, conocieron a detalle, las progresivas que fueron objeto de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 presentada por el Contratista, las mismas que conforme al documento denominado "Ampliación de plazo n.° 1" por (**Apéndice n.°20**) tuvieron como partidas "vinculadas" afectadas entre ellas: *02.02.01 Excavación manual en material suelto; 02.02.02 Excavación en roca suelta, 02.02.03 Excavación en roja fija; 02.02.04 Refine y perfilada caja de canal; 02.03.01 Concreto f'c=210 kg/cm2; 02.03.02 Encofrado y Desencofrado; 02.03.03 Acabado de superficie (emporado) y 02.05.02 Junta de dilatación E=1" C/mat. Elastómero para canales*, y que argumentaron que no se podía ejecutar, las siguientes:

Imagen n.° 5

Partidas afectadas por el retraso por falta de corte temporal de agua, según el Contratista.

Item	Descripción Partida	Duración	Comienzo	Fin	Metrado
02.02.01	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO	78.75 días	dom 29/12/19	sáb 02/05/20	2877.36
02.02.02	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	77.5 días	lun 30/12/19	sáb 02/05/20	3403.32
02.02.03	EXCAVACION EN ROCA FIJA	74.13 días	lun 30/12/19	lun 27/04/20	1690.66
02.02.04	REFINE Y PERFILADO CAJA DE CANAL	74.38 días	lun 06/01/20	dom 03/05/20	4889.44
Item	Descripción Partida	Duración	Comienzo	Fin	Metrado
02.03.01	CONCRETO FC = 210 KG/CM2	80 días	mié 15/01/20	jue 21/05/20	1255.88
02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	80 días	vie 10/01/20	dom 17/05/20	11179.51
02.03.03	ACABADO DE SUPERFICIE (EMPORADO)	80 días	dom 26/01/20	mar 02/06/20	18258.19
Item	Descripción Partida	Duración	Comienzo	Fin	Metrado
02.05.02	JUNTA DE DILATACION E=1" C/MAT. ELASTOMERICO PARA CANALES	5 días	vie 10/04/20	sáb 18/04/20	1086.69

Fuente: Documento denominado "Ampliación de plazo n,° 1" del supervisor **(Apéndice n.°21).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a la imagen anterior, se advierte que el contratista indicó como partidas afectadas las vinculadas al ítem **02.00.00 Construcción de Canal**, conforme se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6

Partidas afectadas que no se pudieron ejecutar según el contratista, presentada como sustento de la ampliación de plazo n.° 1

ITEM	ESPECIFICACION	METRADO	UND
02.00.00	**CONSTRUCCION DE CANAL**		
02.02.00	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**		
02.02.01	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO	175,76	M3
02.02.02	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	210,03	M3
02.02.03	EXCAVACION EN ROCA FIJA	174,27	M3
02.02.04	REFINE Y PERFILADO CAJA DE CANAL	805,00	ML
02.03	**CONCRETO SIMPLE**		
02.03.01	CONCRETO F'C 210 KG/CM2	254,51	M3
02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	2 114,50	M2
02.05	**VARIOS**		
02.05.01	CURADO DE CONCRETO.	3 393,50	M2
02.05.02	JUNTA DE DILATACION E=1" C/MAT. ELASTOMERICO PARA CANALES	480,94	ML
02.02.03	LIMPIEZA FINAL DE CANAL	468,46	ML

Fuente: Fuente: Documento denominado Ampliación de plazo n,° 1 del supervisor de Obra **(Apéndice n.°21).**
Elaborado por: Comisión de Control.

2. De la aprobación de Ampliación de Plazo n.°2

Al respecto, luego de haberse aprobado la Ampliación de Plazo n.° 1, se advirtió que el Contratista presentó una segunda solicitud de ampliación de plazo a través de la carta n.° 29-A/-CSF-MSASCRHE-QCT-2021 de 31 de mayo de 2021(**Apéndice n.°27**), a través de la cual el Residente de Obra, presentó a Marco Antonio Vásquez Zubieta, supervisor de Obra, el documento denominado "Ampliación de Plazo

n.° 2" (**Apéndice n.°26**), solicitando siete (7) días calendario acogiéndose al Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, señalando lo siguiente:

"(...)

A. RETRASO POR FALTA DE CORTE TEMPORAL DE AGUA DE RIEGO

Según el Acta de Acuerdo de fecha 07/04/21, los usuarios del comité de regantes de Quilahuani, acuerdan realizar dos cortes de agua por 10 días, haciendo un total de 20 días. Después del primer corte de agua, se debe dar un tiempo de 10 días para el riego, luego de esto debería dar el segundo corte de agua.

ITEM	DESCRIPCION	INICIO	INICIO REAL	TERMINO	DURACION	OBSERVACION
1	PRIMER CORTE DE AGUA REALIZADO	21/04/2021	-	30/04/2021	10 DC	SIN RETRASO
2	RIEGO DE CULTIVOS REALIZADO	01/05/2021	-	22/05/2021	22 DC	SE PROLONGO 12 DC.
3	SEGUNDO CORTE DE AGUA PROGRAMADO	11/05/2021	23/05/2021	-	-	EN EJECUCION

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, el segundo corte de agua se debió realizar el 11/05/2021, pero ***por desacuerdos entre usuarios del comité de regantes respecto al riego y reclamos sobre el proyecto, recién pudo iniciarse el día 23/05/2021.*** (el resaltado y subrayado es agregado).

Cabe mencionar que se ha tenido una ampliación de plazo n.°1 por la misma causal, referido al retraso en el inicio del primer corte de agua del presente Ampliación de Plazo n.°2 esta referido al retraso en el inicio del segundo corte de agua.

Se informa que, para el segundo corte de agua, se ejecutaran la construcción de canal y en las progresivas denominadas criticas (0+000 a 0+200, 2+760 a 2+850), en las cuales resulta imposible poder realizar los trabajos sin un corte temporal de agua, además que se pondría el peligro la integridad del personal obrero.

Los tramos críticos a los que se hace referencia en el presente informan suman en su totalidad una longitud de 290 metros lineales de canal, a continuación, detallamos en el siguiente cuadro.

PROGRESIVAS CRITICAS TOTAL	METRADO TOTAL	PROGRESIVAS CRITICAS FALTANTES	METRADO EJECUTADO PRIMER CORTE	METRADO FALTANTE PARA SEGUNDO CORTE
0+000 al 0+400	400	0+000 al 0+200	200	200
2+600 al 2+850	250	2+760 al 2+850	160	90
5+020 al 5+105	85	-	85	-
			TOTAL	**290**

Las partidas que no se pueden ejecutar en su totalidad es decir al 100% del metrado a causa de la oposición de los pobladores al corte temporal de agua de riego son las siguientes:

0015

(...)

ITEM	ESPECIFICACION	PARCIAL	TOTAL	UND
02.00.00	**CONSTRUCCION DE CANAL**			
02.02.00	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**			
02.02.01	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO		69,35	M3
02.02.02	EXCAVACION EN ROCA SUELTA		82,86	M3
02.02.03	EXCAVACION EN ROCA FIJA		68,16	M3
02.02.04	REFINE Y PERFILADO CAJA DE CANAL		68,75	ML
02.03	**CONCRETO SIMPLE**			
02.03.01	CONCRETO F'C 210 KG/CM2		102,38	M3
02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO		814,00	M2
02.05	**VARIOS**			
02.05.01	CURADO DE CONCRETO.		1 357,40	M2

(...)"

Al respecto, como se puede observar el Contratista, no consignó la fecha de inicio y fin de la causal; no obstante, en su solicitud indicó que el 23 de mayo de 2021 se reiniciaron los trabajos fecha en la cual se habria superado la supuesta limitación por cortes de agua.

Asimismo, el Contratista en el documento denominado: "Ampliación de Plazo n.° 2" **(Apéndice n.°28)**, indicó: *"(...) por desacuerdos entre usuarios del comité de regantes respecto al riego y reclamos sobre el proyecto, recién pudo iniciarse el dia 23/05/2021 (...)"*; sin embargo, la comisión de control mediante el Acta de Reunión n.°001-2023 de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.°29),** se entrevistó con el presidente de la Comisión de regantes de Quilahuani y la presidenta del Comité de regantes de Quilahuani del periodo 2021[18], los cuales indicaron lo siguiente:

> *"(...) Siempre hubo predisponibilidad de apoyo al Contratista se les ha dado el apoyo del corte de agua tal como consta en el Acta extraordinaria de 3 de marzo de 2021, 7 de abril de 2021 y 11 de mayo de 2021 del libro de Actas, el contratista no cumplia los plazos nos ha perjudicado con los cortes, los animales se vieron perjudicados.*
> *El residente y su personal no cumplian con los plazos siempre existia retrasos, el contratista no cumplia con los compromisos acordados mediante actas (...)"*

Del texto anterior, se advierte que la presidente del comité de regantes del periodo 2021, indicó que en su momento el comité de regantes de Quilahuani, dio apoyo en el corte de agua adjuntado las Acta extraordinaria de 3 de marzo de 2021, 7 de abril de 2021 y 11 de mayo de 2021 del cuaderno de Actas del Comité de Regantes de Quilahuani **(Apéndice n.°30),** en tal sentido, lo invocado por el Contratista respecto a *"(...) por desacuerdos entre usuarios del comité de regantes respecto al riego y reclamos sobre el proyecto, recién pudo iniciarse el dia 23/05/2021 (...)"*, carece de sustento, además que no adjuntó documentos que acrediten la oposición del comité de regantes.

Aunado a ello, se advierte que la causal que sirvió de sustento al Contratista para solicitar la ampliación de plazo n.°2, fue la **Falta de corte temporal de agua de riego,** toda vez que, no se habría podido ejecutar las partidas vinculadas al ítem **02.00.00 Construcción de Canal,** entre ellas: *02.02.01 Excavación manual en material suelto; 02.02.02 Excavación en roca suelta, 02.02.03 Excavación en roja fija; 02.02.04 Refine y perfilada caja de canal; 02.03.01 Concreto f'c=210 kg/cm2; 02.03.02 Encofrado y Desencofrado; 02.05.01 Curado de concreto,* conforme al cuadro siguiente:

[18] Según consta en el Cuaderno de Actas del comité de Regantes de Quilahuani **(Apéndice n.°30).**

Cuadro n.° 7
Partidas afectadas que no se pudieron ejecutar, según el contratista

ITEM	ESPECIFICACION	METRADO	UND
02.00.00	**CONSTRUCCION DE CANAL**		
02.02.00	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**		
02.02.01	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO	69,35	M3
02.02.02	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	82,86	M3
02.02.03	EXCAVACION EN ROCA FIJA	68,16	M3
02.02.04	REFINE Y PERFILADO CAJA DE CANAL	68,75	ML
02.03	**CONCRETO SIMPLE**		
02.03.01	CONCRETO F'C 210 KG/CM2	102,38	M3
02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	814,00	M2
02.05	**VARIOS**		
02.05.01	CURADO DE CONCRETO.	1 357,40	M2

Fuente: Documento denominado Ampliación de plazo n," 02, del contratista **(Apéndice n.°28).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, de la revisión al documento denominado "Ampliación de Plazo n.° 2" **(Apéndice n.°28)**, se advierte que el Contratista, comunicó que no podía ejecutar las partidas vinculadas al **02.00.00 Construcción de Canal,** las mismas que el Contratista y Marco Antonio Vásquez Zubieta, supervisor de Obra; habian comunicado que no se podían ejecutar y motivo por el cual la Entidad había aprobado la Ampliación de Plazo n.°1.

En ese sentido, se realizó un cuadro comparativo a fin de evidenciar que el Contratista presentó las mismas partidas tanto para la ampliación de plazo n.°1 y ampliación de plazo n.°2, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Cuadro comparativo entre: la justificación técnica de la Ampliación de Plazo n.°1 y la justificación técnica de la Ampliación de Plazo n.°2, presentada por el Contratista.

Partidas solicitadas para ejecutar en la Ampliación de plazo n°1

"(...)
El metrado correspondiente a los tramos críticos en las partidas antes mencionadas se muestran a continuación.

ITEM	ESPECIFICACION	METRADO	UND
02.00.00	**CONSTRUCCION DE CANAL**		
02.02.00	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**		
02.02.01	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO	175,78	M3
02.02.02	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	210,03	M3
02.02.03	EXCAVACION EN ROCA FIJA	174,27	M3
02.02.04	REFINE Y PERFILADO CAJA DE CANAL	805,00	ML
02.03	**CONCRETO SIMPLE**		
02.03.01	CONCRETO F'C 210 KG/CM2	254,51	M3
02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	2 114,50	M2
02.05	**VARIOS**		
02.05.01	CURADO DE CONCRETO.	3 393,50	M2
02.05.02	JUNTA DE DILATACION E=1" C/MAT. ELASTOMERICO PARA CANALES	480,94	ML
02.02.03	LIMPIEZA FINAL DE CANAL	488,46	ML

(...)"

Partidas solicitadas para ejecutar en la Ampliación de plazo n°2

"(...)
Las partidas que no se pueden ejecutar en su totalidad es decir al 100% del metrado a causa de la oposición de los pobladores al corte temporal de agua de riego son las siguientes:
(...)

ITEM	ESPECIFICACION	TOTAL	UND
02.00.00	**CONSTRUCCION DE CANAL**		
02.02.00	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**		
02.02.01	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO	69,35	M3
02.02.02	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	82,86	M3
02.02.03	EXCAVACION EN ROCA FIJA	68,16	M3
02.02.04	REFINE Y PERFILADO CAJA DE CANAL	68,75	ML
02.03	**CONCRETO SIMPLE**		
02.03.01	CONCRETO F'C 210 KG/CM2	102,38	M3
02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	814,00	M2
02.05	**VARIOS**		
02.05.01	CURADO DE CONCRETO.	1 357,40	M2

(...)"

Fuente: Documento denominado Ampliación de Plazo n.° 1 del Contratista **(Apéndice n.°20)** Documento denominado Ampliación de Plazo n.° 2, del Contratista **(Apéndice n.°28).**
Elaborado por: comisión de control.

Pese a ello, Marco Antonio Vásquez Zubieta, supervisor de obra[19], evaluó el documento denominado "Ampliación de Plazo n.° 2" **(Apéndice n.°28)** del contratista, y en respuesta a ello elaboró el documento denominado "Ampliación de Plazo n.° 2" **(Apéndice n.°31)**, el mismo que fue remitido a la Entidad, mediante carta n.° 20-2021-MAVZ de 1 de junio de 2021**(Apéndice n.°32)**, señalando lo siguiente:

[19] Recibida el 31 de mayo de 2021, según consta en la recepción de la Carta n.°29-CSF-MSASCRHE-QCT-2021 **(Anexo n.° 29).**

"(...)
3.00 JUSTIFICACION TECNICA

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista
Retraso por postergación de corte de agua de riego
Según el expediente técnico, se debe realizar el corte de agua, sin embargo, los usuarios regantes se negaban a realizar dicho corte de agua, aduciendo que los cultivos no pueden dejar de regarse. Se tuvieron diversas reuniones con los comités de Regantes de Quilahuani y Pallata; en dichas reuniones se les manifestó que ***existen progresivas denominadas criticas (0+000 a 0+400, 2+600 a 2+850, 5+020 a 5+150), en las cuales resulta imposible poder realizar los trabajos sin un corte temporal de agua,*** *además que se pondría en peligro la integridad del personal obrero (...)".*

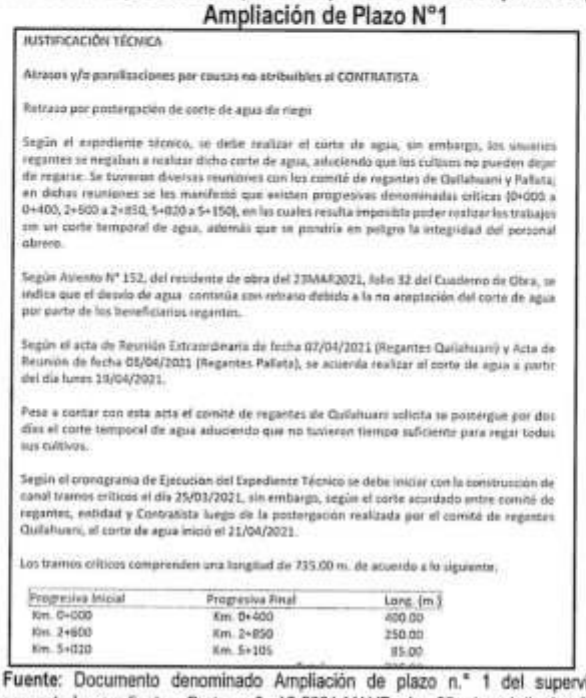
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)

- *Para cumplir con las metas y objetivos de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Conducción de Riego Humalante – Escalera, Distrito de Quilahuani, Provincia de Candarave – Tacna",* ***se da CONFORMIDAD a la Ampliación de Plazo N°2*** *solicitado por 07 días calendario; por lo que la nueva fecha de termino de obra será el 11jun2021 (...)".* (El resaltado y subrayado es agregado).

Como se puede observar, mediante el documento denominado "Ampliación de Plazo n.°2" (**Apéndice n.°31**), Marco Antonio Vásquez Zubieta, supervisor de obra indicó: *"(...) existen progresivas denominadas criticas (0+000 a 0+400, 2+600 a 2+850, 5+020 a 5+150), en las cuales resulta imposible poder realizar los trabajos sin un corte temporal de agua (...)".*

Sin embargo, de la revisión a la carta n.° 29-A/-CSF-MSASCRHE-QCT-2021 del 31 de mayo del 2021(**Apéndice n.°27**), se advierte que el Contratista, no consideró como progresiva faltante la progresiva 5+020 a 5+150; asimismo, de la revisión a la documentación referida a la aprobación de la ampliación de Plazo n.°1, se advierte que en la justificación técnica de la Ampliación de plazo n.° 1 (**Apéndice n.°21**), Marco Antonio Vásquez Zubieta, supervisor de obra, mencionó las mismas progresivas que en la justificación técnica de la Ampliación de Plazo n.°2 (**Apéndice n.°31**), conforme se detalla en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 6
Justificación técnica presentada por el supervisor de Obra para la aprobación de la Ampliación de Plazo N°1



JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al CONTRATISTA

Retraso por postergación de corte de agua de riego

Según el expediente técnico, se debe realizar el corte de agua, sin embargo, los usuarios regantes se negaban a realizar dicho corte de agua, aduciendo que los cultivos no pueden dejar de regarse. Se tuvieron diversas reuniones con los comité de regantes de Quilahuani y Pallata; en dichas reuniones se les manifestó que existen progresivas denominadas críticas (0+000 a 0+400, 2+600 a 2+850, 5+020 a 5+150), en las cuales resulta imposible poder realizar los trabajos sin un corte temporal de agua, además que se pondría en peligro la integridad del personal obrero.

Según Asiento N° 152, del residente de obra del 23MAR2021, folio 32 del Cuaderno de Obra, se indica que el desvío de agua continúa con retraso debido a la no aceptación del corte de agua por parte de los beneficiarios regantes.

Según el acta de Reunión Extraordinaria de fecha 07/04/2021 (Regantes Quilahuani) y Acta de Reunión de fecha 08/04/2021 (Regantes Pallata), se acuerda realizar el corte de agua a partir del día lunes 19/04/2021.

Pese a contar con esta acta el comité de regantes de Quilahuani solicita se postergue por dos días el corte tempocal de agua aduciendo que no tuvieron tiempo suficiente para regar todos sus cultivos.

Según el cronograma de Ejecución del Expediente Técnico se debe iniciar con la construcción de canal tramos críticos el día 25/03/2021, sin embargo, según el corte acordado entre comité de regantes, entidad y Contratista luego de la postergación realizada por el comité de regantes Quilahuani, el corte de agua inició el 21/04/2021.

Los tramos críticos comprenden una longitud de 735.00 m. de acuerdo a lo siguiente:

Progresiva Inicial	Progresiva Final	Long. (m.)
Km. 0+000	Km. 0+400	400.00
Km. 2+600	Km. 2+850	250.00
Km. 5+020	Km. 5+105	85.00

Fuente: Documento denominado Ampliación de plazo n.° 1 del supervisor, presentado mediante Carta n.° 12-2021-MAVZ de 22 de abril de 2021 **(Anexo n.°22).**
Elaborado por: Comisión de control

Imagen n.° 7
Justificación técnica presentada por el supervisor de Obra para la aprobación de la Ampliación de Plazo N°2



JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al CONTRATISTA

Retraso por postergación de corte de agua de riego

Según el expediente técnico, se debe realizar el corte de agua, sin embargo, los usuarios regantes se negaban a realizar dicho corte de agua, aduciendo que los cultivos no pueden dejar de regarse. Se tuvieron diversas reuniones con los comité de regantes de Quilahuani y Pallata; en dichas reuniones se les manifestó que existen progresivas denominadas críticas (0+000 a 0+400, 2+600 a 2+850, 5+020 a 5+150), en las cuales resulta imposible poder realizar los trabajos sin un corte temporal de agua, además que se pondría en peligro la integridad del personal obrero.

Según Asiento N° 152, del residente de obra del 23MAR2021, folio 32 del Cuaderno de Obra, se indica que el desvío de agua continúa con retraso debido a la no aceptación del corte de agua por parte de los beneficiarios regantes.

Según el acta de Reunión Extraordinaria de fecha 07/04/2021 (Regantes Quilahuani) y Acta de Reunión de fecha 08/04/2021 (Regantes Pallata), se acuerda realizar el corte de agua a partir del día lunes 19/04/2021.

Pese a contar con esta acta el comité de regantes de Quilahuani solicita se postergue por dos días el corte tempocal de agua aduciendo que no tuvieron tiempo suficiente para regar todos sus cultivos.

Según el cronograma de Ejecución del Expediente Técnico se debe iniciar con la construcción de canal tramos críticos el día 25/03/2021, sin embargo, según el corte acordado entre comité de regantes, entidad y Contratista luego de la postergación realizada por el comité de regantes Quilahuani, el corte de agua inició el 21/04/2021.

Los tramos críticos comprenden una longitud de 735.00 m. de acuerdo a lo siguiente:

Progresiva Inicial	Progresiva Final	Long. (m.)
Km. 0+000	Km. 0+400	400.00
Km. 2+600	Km. 2+850	250.00
Km. 5+020	Km. 5+105	85.00

Fuente: Documento denominado Ampliación de Plazo n.°2, presentado mediante Carta n.° 20-2021-MAVZ de 1 de junio de 2021 **(Anexo n.°32).**
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE – V°B° – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE – V°B° – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE – V°B° – JEFE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, al haberse identificado las similitudes de los informes del supervisor de Obra se elaboró un cuadro comparativo a fin de evidenciar que se presentaron las mismas justificaciones técnicas tanto para la ampliación de plazo n.°1 y ampliación de plazo n.°2, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Cuadro comparativo entre: la justificación técnica de la Ampliación de Plazo n.°1 y la justificación técnica de la Ampliación de Plazo n.°2, presentada por el supervisor de Obra.

Justificación legal de la Ampliación de plazo N°1	Justificación legal de la Ampliación de plazo N°2
El supervisor indicó lo siguiente: *"Los hechos invocados **afectan la ruta crítica del proyecto** y están tipificados en lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)"*.** (El subrayado y resaltado agregado).	El supervisor indicó lo siguiente: *"Los hechos invocados **afectan la ruta crítica del proyecto** y están tipificados en lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)"*.** (El subrayado y resaltado agregado).
Justificación técnica de la Ampliación de plazo N°1	**Justificación técnica de la Ampliación de plazo N°2**
El supervisor indicó lo siguiente: *"Según el expediente técnico, se debe realizar el corte de agua, sin embargo, los usuarios se negaban a realizar dicho corte, aduciendo que los cultivos no pueden dejar de regarse. Se tuvieron diversas reuniones con los comités de regantes de Quilahuani y Pallata; se les manifestó que **existen progresivas denominadas criticas (0+000 a 0+400, 2+600 a 2+850, 5+00 a 5+150), en las cuales resulta imposible poder realizar los trabajos sin un corte temporal de agua, (...)**".* (El resaltado y subrayado es agregado). Asimismo, respecto al cuaderno de obra el supervisor indicó lo siguiente: *"Según Asiento N° 152, del residente de obra del 23 marzo 2021, folio 32 del cuaderno de obra, se indica que el desvío de agua continua con retraso debido a la no aceptación de corte de agua por parte de los beneficiarios regantes. (...)"* "Según el Asiento N° 187, del residente de obra del 21 abril 2021, folio 4 del tomo III del cuaderno de obra, se indica que se inicia el corte de agua en el canal por lo que se podrá ya continuar con los trabajos en los tramos críticos, lo cual es verificado por la supervisión. (...)". Según el cronograma de ejecución del expediente técnico se debe iniciar con la construcción de canal tramos críticos el dia 25/03/2021, sin embargo, según el corte acordado entre comité de regantes, entidad y Contratista luego de la postergación realizada por el comité de regantes Quilahuani, el corte de agua inició el 21/04/2021.	El supervisor indicó lo siguiente: *"Según el expediente técnico, se debe realizar el corte de agua, sin embargo, los usuarios se negaban a realizar dicho corte, aduciendo que los cultivos no pueden dejar de regarse. Se tuvieron diversas reuniones con los comités de regantes de Quilahuani y Pallata; se les manifestó que **existen progresivas denominadas criticas (0+000 a 0+400, 2+600 a 2+850, 5+000 a 5+150), en las cuales resulta imposible poder realizar los trabajos sin un corte temporal de agua, (...)**".* (El resaltado y subrayado es agregado). Asimismo, respecto al cuaderno de obra el supervisor indicó lo siguiente: *"Según Asiento N° 152, del residente de obra del 23 marzo 2021, folio 32 del cuaderno de obra, se indica que el desvío de agua continua con retraso debido a la no aceptación de corte de agua por parte de los beneficiarios regantes. (...)"* "Según el Asiento N° 187, del residente de obra del 21 abril 2021, folio 4 del tomo III del cuaderno de obra, se indica que se inicia el corte de agua en el canal por lo que se podrá ya continuar con los trabajos en los tramos críticos, lo cual es verificado por la supervisión. (...)". Según el cronograma de ejecución del expediente técnico se debe iniciar con la construcción de canal tramos críticos el dia 25/03/2021, sin embargo, según el corte acordado entre comité de regantes, entidad y Contratista luego de la postergación realizada por el comité de regantes Quilahuani, el corte de agua inició el 21/04/2021.

Fuente: Documento denominado Ampliación de Plazo n.° 1 del supervisor de Obra **(Apéndice n.°21)** documento denominado Ampliación de Plazo n.° 2, del Supervisor de Obra **(Apéndice n.°31).**
Elaborado por: comisión de control

Del cuadro precedente se advierte que Marco Antonio Vásquez Zubieta supervisor de obra, en la Ampliación de Plazo n.° 2 de 1 de junio de 2021**(Apéndice n.°31)**, presentó la misma justificación técnica que el sustento para la ampliación de Plazo n.° 1, en ese sentido se advierte que Marco Antonio Vásquez Zubieta, supervisor de Obra; a pesar de que tenia conocimiento del sustento

técnico presentado para la aprobación de la ampliación de plazo n.°1 otorgó conformidad a la ampliación de Plazo n.°2.

Al respecto, el documento denominado "Ampliación de Plazo n.° 2" (**Apéndice n.°31**), fue presentado por Marco Antonio Vásquez Zubieta, supervisor de Obra, a la Entidad, el 1 de junio de 2021, a través de la carta n.° 20-2021-MAVZ de misma fecha (**Apéndice n.°32**), derivándose la misma a Eddy Joanin Sanchez Vargas, gerente Municipal, quien a su vez, lo derivó a Jorge Gustavo Salamanca Mamani, gerente de Infraestructura y Obras, emitiendo este último opinión favorable a la ampliación de plazo n.°2, derivando tales actuados a la gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe n.° 081-2021-JGSM-GIO/MDQ de 3 de junio de 2021(**Apéndice n.°33**), en el cual concluyó:

"*(...)*

3.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La gerencia de Infraestructura y Obras* ***emite opinión favorable a la Ampliación de Plazo n.°2*** *por un plazo de siete (7) días calendario por estar enmarcado en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y encontrarse conforme y apto en la revisión de la supervisión.*
- *Se recomienda evaluar previa a la aprobación de ampliación de plazo n.°2, la parte legal del contrato de ejecución de obra, así como evaluar la modificación del contrato del supervisor (...)".* (Énfasis agregado)

Por su parte, el gerente de Asesoría Jurídica mediante el informe n.° 027-2021-ERLP-GAJ/MDQ de 3 de junio de 2021[20], declaró procedente la solicitud de ampliación de Plazo n.°2.

En atención a los citados informes Eddy Joanin Sanchez Vargas, gerente Municipal, suscribió Resolución de Gerencia Municipal N° 026-2021-GM/MPC de 4 de junio de 2021[21], **(Apéndice n.° 10)**, resolviendo lo siguiente:

"(...)
ARTICULO PRIMERO: APROBAR *la Ampliación de Plazo n.°2, de la Obra del proyecto de Inversión: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Conducción de Riego Humalante – Escalera, Distrito de Quilahuani, Provincia de Candarave – Tacna, con código CUI 2248286 y código SNIP 307883, por siete (7) días calendarios (...)"*

No obstante, se tiene que el sustento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 del Contratista, se estableció por razones de limitaciones respecto al corte de agua para la ejecución de las partidas vinculadas al ítem **02.00.00 Construcción de Canal,** entre ellas: *02.02.01 Excavación manual en material suelto; 02.02.02 Excavación en roca suelta, 02.02.03 Excavación en roja fija; 02.02.04 Refine y perfilada caja de canal; 02.03.01 Concreto f'c=210 kg/cm2; 02.03.02 Encofrado y Desencofrado; 02.05.01 Curado de concreto*; hecho que como se ha señalado no fue sustentado por el Contratista en su solicitud, al no haber adjunto a la misma algún de documento que acredite dicha limitación. A su vez, las progresivas y partidas que hacen referencia corresponden a las mismas progresivas y partidas por las cuales se le otorgó la ampliación de plazo n.° 1.

[20] Según consta en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 026-2021-GM/MDQ de 4 de junio de 2021 (**Anexo n.°10**). Asimismo, mediante Oficio n.°168-2023-GAJ-GM/MDQ de 22 de agosto de 2022 (**apéndice n.°34**), la entidad indicó que luego de búsqueda correspondiente, no encontró el Informe N° 027-2021-ERLP-GAJ/MDQ de 3 de junio del 2021de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

[21] Firmada por Eddy Joanin Sánchez Vargas, gerente Municipal de la Entidad.

Por lo tanto, se concluye que, la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 carecía de sustento técnico y legal, dado que las partidas afectadas ya habían sido consideradas en la aprobación de la ampliación de plazo n.°1 por la Entidad.

2.1 De la evaluación a las anotaciones de los asientos en el cuaderno de Obra del residente de obra para la ampliación de plazo n.° 2.

Al respecto, de la revisión a la solicitud la Ampliación de Plazo n.°2 **(apéndice n.°28)**, presentada por el Contratista, se advierte que este último no registró ninguna anotación en el cuaderno de obra, que haga referencia al inicio y fin de la causal de la ampliación de plazo n.°2, conforme al Artículo n.°198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[22]. Pese a ello, se presentó, tramitó y aprobó el informe de ampliación de plazo n.°2 **(apéndice n.°28)**. Asimismo, se debe precisar, que la ampliación de plazo n.° 2 **(apéndice n.°28)**, no contó con ningún visto bueno o firma del residente de obra.

De igual forma, de la revisión al informe de Ampliación de Plazo n.°2 de 1 de junio de 2021**(apéndice n.°31)**[23], de Marco Antonio Vásquez Zubieta, supervisor de obra, indicó lo siguiente:

> ***"Según el Asiento N°152, del residente de obra del 23 de marzo de 2021, folio 32 del cuaderno de obra, se indica que el desvió de agua continúa con retraso debido a la no aceptación del corte de agua por parte de los beneficiarios regantes.*** (El resaltado y subrayado es agregado).
>
> *Según, el acta de Reunión Extraordinaria de fecha 7/04/2021 (regantes de Quilahuani) y acta de Reunión de fecha 8/04/2021 (Regantes Pallata), se acuerda realizar el corte de agua a partir del lunes 19/04/2021. (...)"*
> ***Según Asiento n.° 187, del residente de obra del 21 de abril 2021, folio 4 del tomo III del cuaderno de obra, se indica que se inicia el corte de agua en el canal por lo que se podrá ya continuar con los trabajos en los tramos críticos, lo cual es verificado por la supervisión. (...)"*** (El resaltado y subrayado es agregado).

De lo antes expuesto, se advierte que el supervisor de obra indicó, que en el asiento N°152 de 23 de marzo de 2021, el residente de obra, comunicó que el desvío de agua continúa con retraso debido a la no aceptación del corte de agua; sin embargo, de la verificación al mencionado asiento se advierte que el residente de obra anotó lo siguiente:

> *"La cuadrilla de trabajo para el desvío del agua continua con retrasos debido al caudal y la no aceptación del corte de agua por parte de los beneficiarios, al mismo se tiene también un desabastecimiento de material agregados por parte de la Municipalidad (...)"*

De lo comunicado por el supervisor, se advierte que el Contratista, no detalló las progresivas en las cuales no podía ejecutar los trabajos de desvío de canal; asimismo, indicó inconvenientes al desabastecimiento de materiales el mismo que no configura como una causal no atribuible al

[22] ***Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo***
198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente ***anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo*** *y de ser el caso, el detalle de riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. (...)". (El resaltado es agregado).*

[23] Suscrito por Marco Antonio Vasquez Zubieta, supervisor de Obra.

Contratista. En ese sentido, en el mencionado asiento no se advierte el inicio de la causal de ampliación de plazo no atribuible al Contratista.

Aunado a ello, es necesario mencionar que mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2021-GM/MDQ de 4 de mayo de 2021**(apéndice n.°9)**, la Entidad, aprobó la ampliación de plazo n.°1 por veintidós (22) días de plazo adicional al Contratista, en el cual luego de la revisión a la documentación que sustenta la ampliación de plazo n.°1**(apéndice n.°21)**, se identificó que el supervisor de obra consignó el asiento n.° 152 de 23 de marzo de 2021 del cuaderno de Obra **(Anexo n.°8)**, como inicio de la causal. Cabe precisar, que luego de aprobada la ampliación de plazo n.°1, Marco Antonio Vásquez Zubieta, supervisor de Obra, informó mediante el asiento n.°187 de 21 de abril de 2021, del cuaderno de obra se iniciaron los cortes de agua y podían continuar con los trabajos. En ese sentido, se advierte que el mencionado supervisor de Obra no cumplió con lo establecido en la normativa aplicable[24], debido a que, en el documento denominado "Ampliación de plazo n.°2" **(apéndice n.°31)**, mencionó un asiento del cuaderno de obra que había sido comunicado para la aprobación de ampliación de plazo n.°1, y posteriormente fue atendida por la Entidad. Evidenciándose así que tenía conocimiento de la causal invocada.

2.2 Para evidenciar la falta de sustento técnico de la Ampliación de Plazo n.°2.

Al respecto, es preciso indicar que la causal que sirvió al Contratista, para solicitar la ampliación de plazo n.°2 se vinculó a la **Falta de corte temporal de agua de riego,** la cual comprendió las siguientes partidas:

Cuadro n.° 10
Partidas afectadas que no se pudieron ejecutar, contenidas en el informe de ampliación de plazo n.°2 del Contratista,

ITEM	ESPECIFICACION	METRADO	UND
02.00.00	**CONSTRUCCION DE CANAL**		
02.02.00	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**		
02.02.01	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO	69,35	M3
02.02.02	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	82,86	M3
02.02.03	EXCAVACION EN ROCA FIJA	68,16	M3
02.02.04	REFINE Y PERFILADO CAJA DE CANAL	68,75	ML
02.03	**CONCRETO SIMPLE**		
02.03.01	CONCRETO F'C 210 KG/CM2	102,38	M3
02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	814,00	M2
02.05	**VARIOS**		
02.05.01	CURADO DE CONCRETO.	1 357,40	M2

Fuente: Informe de ampliación de plazo n.°2, del Contratista **(Anexo n.°28).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, de la revisión a la valorización de obra n.° 11 **(apéndice n.°35),** correspondiente al periodo de 16 al 31 de mayo de 2021. Se tiene que, al 31 de mayo de 2021, el Contratista había culminado con la ejecución total de las partidas que correspondían a los tramos críticos (0+000 a 0+400, 2+600 a 2+850, 5+00 a 5+150). Pese a ello, el 31 de mayo de 2021, el Contratista, solicitó a la Entidad, la ampliación de plazo n.° 2 **(apéndice n.°28)**, sustentando como causal de la misma, la limitación por cortes de agua para la presunta ejecución de partidas correspondientes a los tramos críticos (0+000 a 0+200, 2+760 a 2+850).

[24] ***Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo***
198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente ***anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo*** *y de ser el caso, el detalle de riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. (...)". (El resaltado es agregado).*

Es decir, a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 **(apéndice n.°28)**, el Contratista ya había culminado la ejecución de las partidas correspondientes a los tramos críticos conforme se advierte de la valorización n.° 11 **(apéndice n.°35)** del Contratista, conforme se tiene de la siguiente imagen:

Cuadro n.° 11
Valorización n.°11 por mayores metrados, del periodo de 16 de mayo a 31 de mayo de 2021

Partida	Descripcion	PRESUPUESTO				AVANCE ACTUAL			ACUMULADO		
		UND	METRADO	P.U	P. TOTAL	METRADO	S/	%	METRADO	S/	%
01.00	**OBRAS GENERALES Y EXPLANACIONES**										
	(...)										
02.00	**CONSTRUCCION DE CANAL**				**402647.89**		**87052.81**				
02.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				**43322.95**		**0.00**				
02.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACION DE ANCHO 2.40M	M	10.94	1.96	21.44	0.00	0.00	0.00	10.94	21.44	100.00
02.01.02	TRAZO, REPLANTEO Y CONTROL TOPOGRAFICO ANCHO = 6M.	M	10.94	3.74	40.92	0.00	0.00	0.00	10.94	40.92	100.00
02.01.03	ESTRUCTURA PROVISIONAL P/DESVIO DE CANAL.	M	945.38	45.76	43260.59	0.00	0.00	0.00	945.38	43260.59	100.00
02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**55424.82**		**2287.49**				
02.02.04	REFINE Y PERFILADO CAJA DE CANAL	M3	10.94	6.18	67.61	0.00	0.00	0.00	0	0.00	0.00[25]
02.02.06	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	M2	537.24	103.04	55357.21	22.20	2287.49	4.13	537.24	55357.21	100.00
02.03	**CONCRETO SIMPLE**				**301616.89**		**82514.69**				
02.03.01	CONCRETO F´C 210 KG/CM2	M3	330.18	528.94	174645.41	83.97	44415.09	25.43	321.41	170006.61	97.34
02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	2242.52	56.62	126971.48	672.90	38099.60	30.01	2228.06	126152.76	99.27
02.05	**VARIOS**				**2283.23**		**2250.63**				
02.05.02	JUNTA DE DILATACION E=1" C/MAT. ELASTOMERICO PARA CANALES.	M	97.43	23.1	2250.63	97.43	2250.63	100.00	97.43	2250.63	100.00
02.05.03	LIMPIEZA FINAL DE CANAL	M	10.94	2.98	32.60	0.00	0.00	0.00	10.94	32.60	100.00

Fuente: Valorización n.°11 del 1 de junio al 11 de julio de 2021. **(Apéndice n.°35).**
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, durante el periodo de 2 al 11 de junio de 2021, plazo en el que se debió ejecutar las partidas vinculadas a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 **(apéndice n.° 28 y 31)**. Se tiene que, de acuerdo a las anotaciones realizadas por el residente de obra en el cuaderno de obra **(apéndice n.°8)**, se ejecutaron de diversas partidas, entre ellas las contempladas en el ítem 08.00 Muro Seco, 02.04.01 Concreto f´c=210 kg/cm2[26]. Los cuales no corresponden a las partidas que el Contratista, y el supervisor de obra, habían informado como sustento de ampliación de plazo n.° 2 **(apéndice n.° 28 y 31)**, evidenciando de este modo, que el Contratista, venía ejecutando partidas distintas al objeto de la ampliación de plazo n.° 2, conforme se detalla a continuación:

[25] El contratista no valorizó la partida 02.02.04 Refine y perfilado de caja de canal, asimismo de la revisión a las especificaciones técnicas del Adicional y Deductivo Vinculante N°1**(Apéndice n.°11)**, indicaron lo siguiente: *"Comprende las acciones necesarias para realizar el refine y perfilado de caja de canal (taludes y piso de canal) en los tramos que se va construir (...)"*. Es decir, para la construcción del canal primeramente se ejecuta la partida 02.02.04 Refine y perfilado de caja de canal, y luego se ejecuta las partidas del ítem 02.03 Concreto simple.

[26] Para la construcción de Tapas de canal.

0024

Cuadro n.° 12
Registros en el cuaderno de obra, durante el periodo de 1 de junio de 2021 al 11 de junio de 2021.

N° Asiento	Anotación del residente
Asiento n.° 239 de 1 de junio de 2021, del supervisor.	*"Se recomienda a la residencia concluir con los trabajos en la zona de la rápida en la progresiva 3+160, corrigiendo la altura del canal. Igualmente, en la progresiva 3+340 corregir (...).* *Concluir los trabajos en la poza de disipación, progresiva 3+420, deberá verificar los resaltos (...)".*
Asiento n.° 240 de 3 de junio de 2021, del residente.	*"(...) se realiza trabajos de armado de muro seco en el sector el Humalante (...)".*
Asiento n.° 241 de 4 de junio de 2021, del residente.	*"(...) se realiza el vaceado de tapas de concreto armado en la progresiva 0+080 a 0+190. (...)"*
Asiento n.° 242 de 6 de junio de 2021, del residente.	*"Se continua con los rellenos con material propio en las pozas disipadoras (...)* *Se viene realizando trabajos de limpieza final en canal y obras de arte. Trabajos de muro seco.*
Asiento n.° 245 de 10 de junio de 2021, del residente.	*"Continuamos con el armado de muro seco progresiva 4+920 – 5+105 (...)".*

Fuente: Cuaderno de obra **(Anexo n.°8).**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro n.°11, se advierte que el Contratista, y el supervisor de Obra, comunicaron trabajos realizados en la "progresivas *3+160*", *"progresiva 3+340"*, las mismas que no corresponden a los tramos críticos identificados por el Contratista, y supervisor de obra (0+000 a 0+400, 2+600 a 2+850, 5+020 a 5+105). Asimismo, el Contratista, comunicó la ejecución de trabajos en la *"progresiva 0+080 a 0+190"* que consistió en *"vaciado concreto para tapas*[27]*"* y, *"muro seco progresiva 4+920 – 5+105"*[28], partidas que no fueron identificadas como afectadas por el Contratista, y el supervisor de Obra.

Adicionalmente, de la revisión a las partidas ejecutadas contenidas en la valorización n.° 12 del periodo del 1 de junio al 11 de junio de 2021 **(apéndice n.°36),** se advierte que el Contratista, valorizó partidas distintas a las otorgadas en la Ampliación de plazo n.°2, entre ellas, las comprendidas en el ítem "5 Cruce peatonal[29]", "6 Cruce Vehicular[30]", "7 Construcción de Canoa[31]", "8 Muro Seco[32]", etc, partidas que presentaron retraso injustificado al no encontrarse culminadas, tal como consta en la siguiente imagen:

[27] Partidas 02.04.01 Concreto f'c=210 kg/cm2, 02.04.02 Encofrado y Desencofrado y 02.04.03 Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2.

[28] Partidas 08.01.01 Trazo y Replanteo y control topográfico, 08.02.01 Excavación Manual en material suelto, 08.02.02. Excavación en Roca suelta, 08.02.03 Excavación en roca fija, 08.02.04 Relleno con Material propio c/equipo, 08.02.05 Acarreo de material excedente y 08.02.06 Eliminación de material excedente con maquinaria, 08.03.01 Muro seco de sostenimiento.

[29] Partidas 05.01.01 Concreto f'c=210 kg/cm2, 05.01.02 Trazo y Replanteo y control topográfico, 05.02.01 Solado de concreta mezcla 1:10 cemento – hormigón, 05.03.01 Concreto f'c=210 kg/cm2, 05.03.02 Encofrado y Desencofrado, 05.03.03 Acero de Refuerzo grado 60, 05.04.01 Curado de concreto y 05.04.02 Junta con wáter stop de 6".

[30] Partidas 06.01.01 Limpieza y desbroce de vegetación, 06.02.02 Trazo, Replanteo y control topográfico, 06.02.01 Solado de concreta mezcla 1:10 cemento – hormigón, 06.02.02 Acabado de superficie, emporado, 06.03.01 Concreto f'c = 210 kg/cm2, 06.03.02 Encofrado y Desencofrado, 06.03.03 Acero de Refuerzo grado 60, 06.04.01 curado de concreto y 06.04.02 Junta con wáter stop de 6".

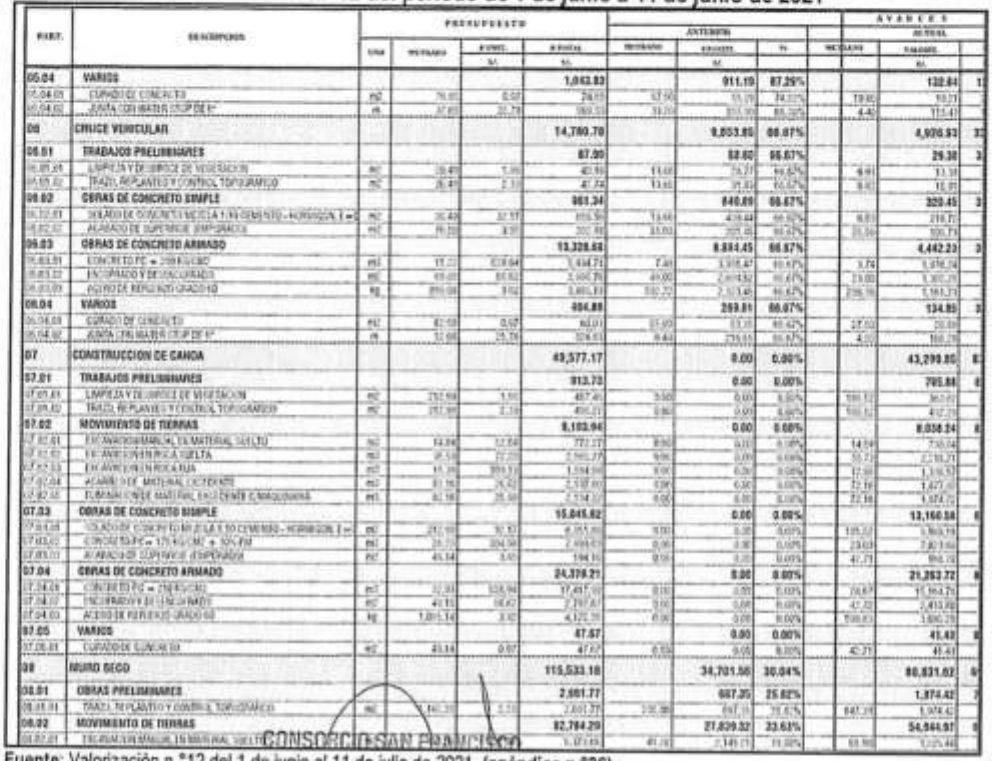
[31] Partidas 07.01.01 Limpieza y desbroce de vegetación, 07.01.02 Trazo, Replanteo y Control topográfico, 07.02.01 Excavación Manual en material Suelto, 07.02.02 Excavación en roca suelta, 07.02.03 Excavación en Roca fija, 07.02.04 Acarreo de Material Excedente, 07.02.05 Eliminación de material excedente c/material, 07.03.01 solado de concreto mezcla 1:10 Cemento – Hormigón, 07.03.02 Concreto f'c= 175 kg/cm2 + 30% PM, 07.03.03 Acabado de superficie emporado, 07.04.01 Concreto f'c = 210 kg/cm2, 07.04.02 Encofrado y Desencofrado, 07.04.03 Acero de Refuerzo Grado 60 y 07.05.01 Curado de Concreto.

[32] Partidas 08.01.01 Trazo y Replanteo y control topográfico, 08.02.01 Excavación Manual en material suelto, 08.02.02. Excavación en Roca suelta, 08.02.03 Excavación en roca fija, 08.02.04 Relleno con Material propio c/equipo, 08.02.05 Acarreo de material excedente y 08.02.06 Eliminación de material excedente con maquinaria, 08.03.01 Muro seco de sostenimiento.

0025

Imagen n.° 8

Valorización n.°12 del periodo de 1 de junio a 11 de junio de 2021



PART.	DESCRIPCION	PRESUPUESTO				ANTERIOR			AVANCE ACTUAL		
		UNID.	METRADO	P.UNIT. S/.	PARCIAL S/.	METRADO	PARCIAL S/.	%	METRADO	PARCIAL S/.	
05.04	VARIOS				1,063.83		911.19	87.25%		132.64	1
05.04.01	CURADO DE CONCRETO	m2	76.00	0.57	43.32	57.00	32.49	75.00%	19.00	10.83	
05.04.02	JUNTA CONTRACTIL CUP DE 6"	m	37.60	22.79	856.83	34.00	774.69	90.42%	4.40	121.81	
06	CRUCE VEHICULAR				14,780.70		9,853.80	66.67%		4,926.93	33
06.01	TRABAJOS PRELIMINARES				87.90		58.60	66.67%		29.30	3
06.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACION	m2	39.40	1.86	73.28	26.40	49.10	67.00%	6.60	12.28	
06.01.02	TRAZO, NIVELES Y CONTROL TOPOGRAFICO	m2	39.40	2.11	83.12	26.40	55.70	67.00%	6.60	13.92	
06.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				961.34		640.89	66.67%		320.45	3
06.02.01	SOLADO DE CONCRETO MEZCLA 1:10 CEMENTO - HORMIGON f'c=	m2	30.40	22.17	673.97	19.00	421.44	62.52%	6.00	133.07	
06.02.02	ALABADO DE SUPERFICIE EMPIZARRA	m2	39.00	8.01	312.37	26.00	208.45	66.74%	13.00	104.23	
06.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				13,328.68		8,884.45	66.67%		4,442.23	33
06.03.01	CONCRETO f'c = 210 KG/CM2	m3	17.22	639.64	11,014.71	7.80	3,316.47	30.11%	3.74	1,674.74	
06.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	69.00	80.82	5,577.79	46.00	2,469.52	44.28%	23.00	1,860.26	
06.03.03	ACERO DE REFUERZO GRADO 60	kg	899.00	9.62	8,645.17	592.75	2,537.46	44.62%	206.78	1,981.73	
06.04	VARIOS				424.88		283.81	66.67%		134.85	3
06.04.01	CURADO DE CONCRETO	m2	62.00	0.57	69.01	37.00	41.15	59.62%	17.00	20.09	
06.04.02	JUNTA CONTRACTIL CUP DE 6"	m	37.60	22.79	856.83	9.40	774.69	90.42%	4.40	100.76	
07	CONSTRUCCION DE CANOA				49,577.17		0.00	0.00%		43,299.85	87
07.01	TRABAJOS PRELIMINARES				913.73		0.00	0.00%		795.88	87
07.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACION	m2	252.00	1.51	457.40	0.00	0.00	0.00%	220.00	362.01	
07.01.02	TRAZO, NIVELES Y CONTROL TOPOGRAFICO	m2	252.00	2.10	456.33	0.00	0.00	0.00%	220.00	432.78	
07.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				8,103.94		0.00	0.00%		8,036.34	87
07.02.01	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO	m3	14.04	12.84	772.17	0.00	0.00	0.00%	14.04	730.04	
07.02.02	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	m3	47.58	57.77	2,749.27	0.00	0.00	0.00%	55.23	2,190.23	
07.02.03	EXCAVACION EN ROCA FIJA	m3	51.00	109.13	5,566.50	0.00	0.00	0.00%	51.00	5,116.52	
07.02.04	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	51.00	14.40	734.40	0.00	0.00	0.00%	51.00	1,471.20	
07.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA	m3	51.00	25.00	1,275.00	0.00	0.00	0.00%	51.00	1,275.00	
07.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				15,845.62		0.00	0.00%		13,160.58	83
07.03.01	SOLADO DE CONCRETO MEZCLA 1:10 CEMENTO - HORMIGON f'c=	m2	252.00	30.83	7,769.16	0.00	0.00	0.00%	185.00	5,702.79	
07.03.02	CONCRETO f'c = 175 KG/CM2 + 30% PM	m3	31.50	204.58	6,444.27	0.00	0.00	0.00%	23.63	7,457.79	
07.03.03	ALABADO DE SUPERFICIE ESPECIALES	m2	45.14	5.47	246.19	0.00	0.00	0.00%	42.73	233.72	
07.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				24,379.21		0.00	0.00%		21,253.72	87
07.04.01	CONCRETO f'c = 210 KG/CM2	m3	12.00	328.94	37,457.00	0.00	0.00	0.00%	10.67	11,994.79	
07.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	44.33	65.42	2,797.67	0.00	0.00	0.00%	42.33	2,453.92	
07.04.03	ACERO DE REFUERZO GRADO 60	kg	1,861.74	3.60	4,125.29	0.00	0.00	0.00%	598.83	1,805.23	
07.05	VARIOS				47.57		0.00	0.00%		41.43	87
07.05.01	CURADO DE CONCRETO	m2	83.14	0.57	47.57	0.00	0.00	0.00%	42.71	41.43	
08	MURO SECO				115,533.18		34,701.56	30.04%		80,831.62	69
08.01	OBRAS PRELIMINARES				2,801.77		667.35	23.82%		1,874.42	2
08.01.01	TRAZO, NIVELES Y CONTROL TOPOGRAFICO	m2	1,400.00	2.00	2,801.77	330.00	667.35	23.82%	667.35	1,874.42	
08.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				82,764.29		27,839.32	33.63%		54,944.97	66
08.02.01	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO	m3	3,071.69	18.16	55,781.66	81.00	2,149.73	11.20%	69.90	1,270.44	

CONSORCIO SAN FRANCISCO

Fuente: Valorización n.°12 del 1 de junio al 11 de julio de 2021. **(apéndice n.°36)**
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme a lo expuesto, se advierte que las partidas que fueron objeto de solicitud del Contratista para la ampliación de plazo n.° 2 entre ellas: *02.02.01 Excavación manual en material suelto; 02.02.02 Excavación en roca suelta, 02.02.03 Excavación en roja fija; 02.02.04 Refine y perfilada caja de canal; 02.03.01 Concreto f'c=210 kg/cm2; 02.03.02 Encofrado y Desencofrado; 02.05.01 Curado de concreto*, ya habían sido culminadas en la valorización n.° 11 **(apéndice n.° 35)** y además los trabajos que debieron ejecutarse a razón de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, durante el periodo de 1 a 11 de junio de 2021, correspondieron a otros trabajos distintos a lo solicitado, conforme se pasa a detallar:

Cuadro n.° 13

Cuadro Comparativo del periodo de ejecución de las partidas invocadas por el Contratista, para la Ampliación de Plazo n.°2

Partidas invocadas por el Contratista, para la Ampliación de Plazo n.°2	Metrado solicitado en la ampliación de plazo n.°2	Metrado de partidas ejecutadas del 16 al 31 de mayo de 2021.	Partidas ejecutadas del 1 al 11 de junio de 2021.
SEGÚN CONTRATO			
02.00.00 CONSTRUCCION DE CANAL	-	-	-
02.02.00 MOVIMIENTO DE TIERRAS	-	-	-
02.02.01 EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO	69,35	0,00	0,00
02.02.02 EXCAVACION EN ROCA SUELTA	82,86	0,00	0,00
02.02.03 EXCAVACION EN ROCA FIJA	68,16	0,00	0,00
02.02.04 REFINE Y PERFILADO CAJA DE CANAL	68,75	237,25	10,94
02.03.00 CONCRETO SIMPLE	-	-	-
02.03.01 CONCRETO F'C 210 KG/CM2	102,36	-	0,00

Partidas invocadas por el Contratista, para la Ampliación de Plazo n.°2	Metrado solicitado en la ampliación de plazo n.°2	Metrado de partidas ejecutadas del 16 al 31 de mayo de 2021.	Partidas ejecutadas del 1 al 11 de junio de 2021.
SEGÚN CONTRATO			
02.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	814,00	-	0,00
VARIOS		-	-
02.05.01 CURADO DE CONCRETO.	1 357,40	524,45	188,70
MAYORES METRADOS			
02.00.00 CONSTRUCCION DE CANAL	-	-	-
02.02.00 MOVIMIENTO DE TIERRAS	-	-	-
02.02.01 EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO	69,35	0,00	0,00
02.02.02 EXCAVACION EN ROCA SUELTA	82,66	0,00	0,00
02.02.03 EXCAVACION EN ROCA FIJA	68,16	0,00	0,00
02.02.04 REFINE Y PERFILADO CAJA DE CANAL	68,75	72,20	10,94
02.03.00 CONCRETO SIMPLE	-	-	-
02.03.01 CONCRETO F'C 210 KG/CM2	102,38	83,97	0,00
02.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	814,00	572.9	0,00
VARIOS		-	-
02.05.01 CURADO DE CONCRETO.	1 357,40	-	188,70

Fuente: Valorización n.°11 del 1 de junio al 11 de julio de 2021. **(Apéndice n.°35)** y Valorización n.°12 del 1 de junio al 11 de julio de 2021. **(Apéndice n.°36)**
Elaborado por: Comisión de control.

En resumen, se identificó que la carta n.° 29-A/-CSF-MSASCRHE-QCT-2021 del 31 de mayo del 2021 **(Apéndice n.°27)** presentada por el Contratista, y la carta n.° 20-2021-MAVZ de 1 de junio de 2021**(Apéndice n.°32)**, presentada por Marco Antonio Vasquez Zubieta, supervisor de Obra, para solicitar la ampliación de plazo n.°2, fueron presentadas cuando el Contratista, había culminado las partidas relacionadas al ítem 02.00.00 Construcción de Canal, entre ellas: las partidas *02.02.01 Excavación manual en material suelto; 02.02.02 Excavación en roca suelta, 02.02.03 Excavación en roja fija; 02.02.04 Refine y perfilada caja de canal; 02.03.01 Concreto f'c=210 kg/cm2; 02.03.02 Encofrado y Desencofrado.*

2.3 De la afectación a la ruta crítica

Al respecto, mediante informe de Ampliación de Plazo n.°2 de 1 de junio de 2021**(apéndice n.°31)**, el supervisor de obra indicó lo siguiente:

> *"Los hechos invocados **afectan la ruta crítica del proyecto** y están tipificados en lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, (...)"**.* (El subrayado y resaltado agregado).

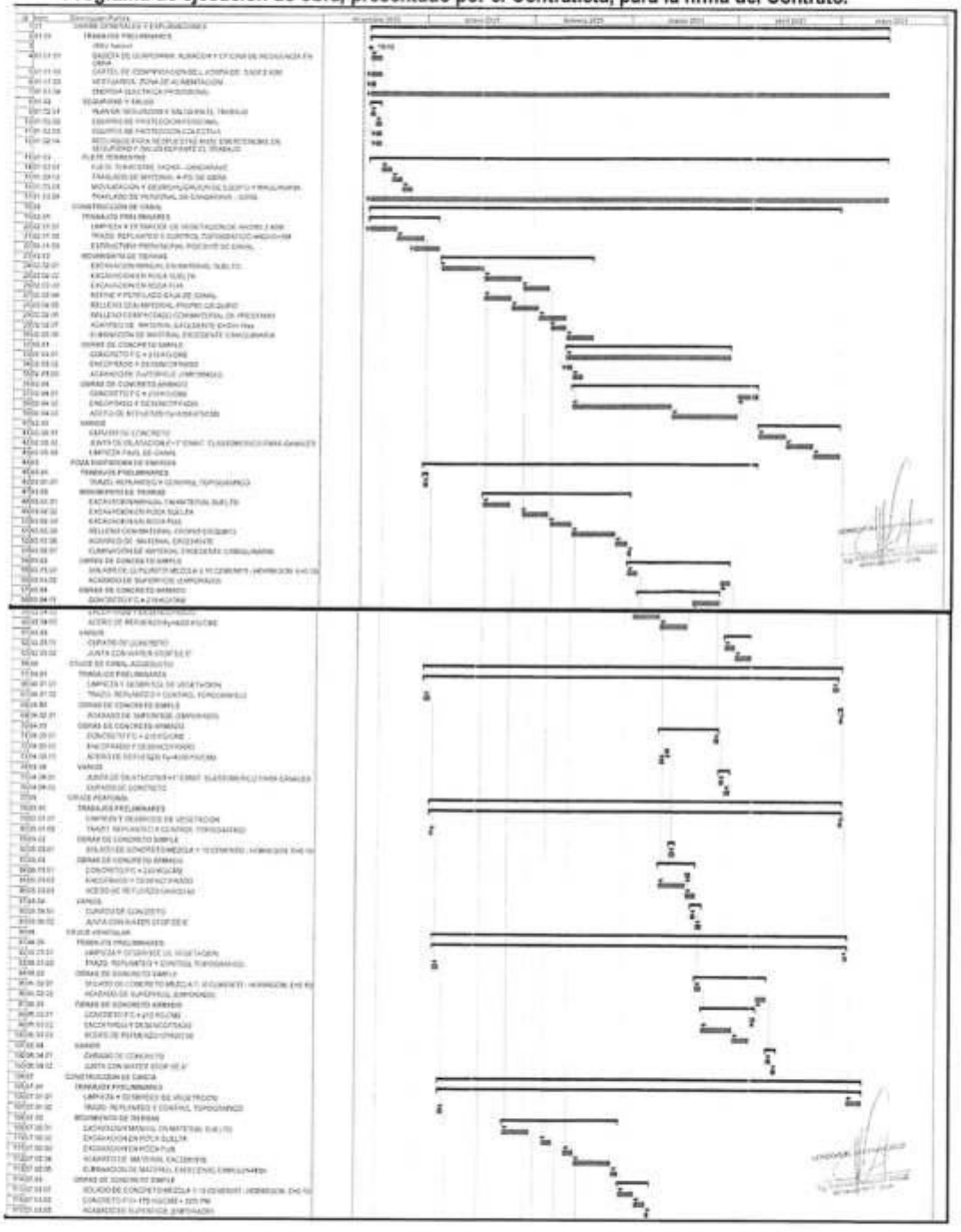
No obstante, de la revisión al "Programa de Ejecución de Obra[33]" CPM **(apéndice n.°37)**, que forma parte del expediente de contratación de la Obra, se tiene que este, no identificó la ruta crítica[34] de la obra. Es decir, que los sustentos del Contratista y del Supervisor de Obra, para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, no contó con el sustento técnico respecto a la afectación a la ruta crítica; por cuanto, no era posible identificar la variación de la secuencia programada de las partidas que afectarían el plazo total de la ejecución, tal como se demuestra en la siguiente imagen:

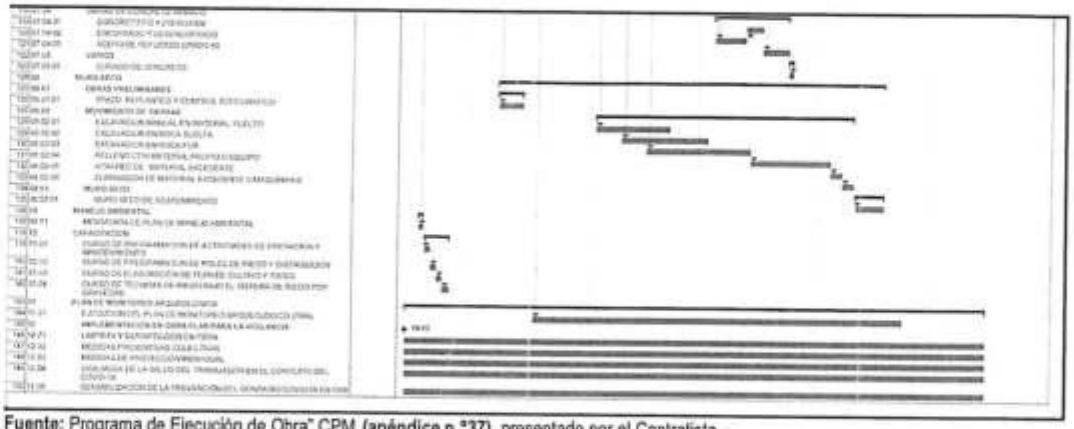
[33] Que fue presentado por el Contratista, para la suscrición del contrato; a través de la carta n.° 002-2020-C. SF de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**.

[34] De acuerdo al Apéndice único denominado Apéndice N° 1 "Definiciones", se establece como concepto de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, el siguiente: "*Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra*".

Imagen n.° 9

Programa de ejecución de obra, presentado por el Contratista, para la firma del Contrato.





Fuente: Programa de Ejecución de Obra" CPM **(apéndice n.°37)**, presentado por el Contratista.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, la Entidad, aprobó un expediente Adicional con Deductivo vinculante n.°1; asimismo, como se mencionó anteriormente el mencionado expediente adjuntó dos cronogramas para las partidas por mayores metrados y un cronograma para partidas nuevas, sin adjuntar un programa de ejecución de obra consolidado por la ejecución de la Obra, conforme se detalla en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 10
Programa de ejecución del Adicional n°1 por mayores metrados



Tarea	Nombre de tarea
	INICIO
01	CONSTRUCCIÓN DE CANAL
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES
01.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACIÓN DE ANCHO 2.40M
01.01.02	TRAZO, REPLANTEO Y CONTROL TOPOGRAFICO ANCHO=6M
01.01.03	ESTRUCTURA PROVISIONAL P/DESVIO DE CANAL
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS
01.02.01	REFINE Y PERFILADO CAJA DE CANAL
01.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO
01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
01.03.01	CONCRETO F'C = 210 KG/CM2
01.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO
01.04	VARIOS
01.04.01	JUNTA DE DILATACIÓN E=1" C/MAT. ELASTOMERICO PARA CANALES
01.04.02	LIMPIEZA FINAL DE CANAL
02	POZA DISIPADORA DE ENERGIA
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES
02.01.01	TRAZO, REPLANTEO Y CONTROL TOPOGRAFICO
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS
02.02.01	EXCAVACION EN ROCA FIJA
02.02.02	REFINE Y PERFILADO CAJA DE CANAL
02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
02.03.01	SOLADO DE CONCRETO MEZCLA 1:10 CEMENTO - HORMIGON, E=0.10m
02.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO
02.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO
02.05	VARIOS
02.05.01	CURADO DE CONCRETO

Fuente: Expediente Adicional con Deductivo vinculante n.°1, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2021-GM-A/MDQ de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.°11)**.
Elaborado por: Comisión de control

Imagen n.° 11
Programa de ejecución del Adicional n°1 por partidas nuevas.



Fuente: Expediente Adicional con Deductivo vinculante n.°1, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2021-GM-A/MDQ de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.°11).**
Elaborado por: Comisión de control

Es preciso indicar que, mediante oficio n.°33-2023-OCI/MPC-MDHC/ER de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.°39)**, se solicitó de información al supervisor de obra, entre otros la siguiente información de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)
- *Precise y valide de ser el caso la documentación Sustentatoria del Apendice n.°4 que formó parte del informe de Ampliación de Plazo n.°1 presentada por el Consorcio San Francisco, en caso de no corresponder indicar cual fue la documentación sustentatoria del Apéndice n.° 4, adjunte la documentación.*
- *Indique si previo a la aprobación de la Ampliación de Plazo n.°1, existió modificaciones al Programa de Ejecución de Obra (CPM) adjuntado en el numeral 1. (...)"*

Sin embargo, Marco Antonio Vasquez Zubieta, el supervisor no emitió respuesta al requerimiento de información antes mencionado. No obstante, mediante los oficios n.[ros] 28 y 30-2023-OCI/MPC-MDHC/ER[35] **(Apéndice n.°40)**, de 29 de mayo de 2023 y 9 de junio de 2023, respectivamente, y mediante el oficio n.° 03-2023-CG/OCI-SCE/001[36] de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, se solicitó a la Entidad, información relacionada a los programas de ejecución de obra en respuesta la entidad mediante el informe n.°263-2023-GIO/MDQ de 25 de agosto de 2023**(Apéndice n.°42)**, el gerente de infraestructura y obras indicó lo siguiente:

> *"Se hace de conocimiento que el personal de la gerencia de infraestructura y obras realizó la búsqueda de la información requerida del Oficio n.° 28-2023-OCI/MPC-MDHC/ER de 29 de mayo de 2023, y Oficio n.° 30-2023-OCI/MPC-MDHC/ER de 29 de mayo de 2023, **en el cual se indica que no se encontró dicha documentación solicitada. (...)*** (El resaltado y subrayado es agregado).

[35] En el que se solicitó entre ellos el *"Contrato de ejecución de Obra denominado "Contratación de la ejecución de la obra del proyecto Mejoramiento del Servicio de agua del Sistema de Conducción de Riego Humalante – Escalera en el distrito de Quilahuani – Candarave – Tacna" de 4 de diciembre de 2020. Y sus documentos presentados para su suscripción entre ellos: Programa de ejecución de obra, calendario de adquisición de materiales, análisis de costos unitarios, etc. (...)".*

[36] A través del cual se solicitó la siguiente información: *"1. Precise si luego de la ampliación de plazo n.° 01 de 22 días para la culminación de la obra, el Consorcio San Francisco presento el calendario de avance de obra valorizado y el programa de Ejecución de Obra PERT-CPM. 2. En relación al punto anterior de ser afirmativa su respuesta sírvase remitir el documento de aprobación y la información que lo sustente"*

*Y se hace constatar que **ya no se cuenta con más información** sobre el proyecto: Mejoramiento del Servicio de agua del Sistema de Conducción de Riego Humalante – Escalera en el distrito de Quilahuani – Candarave – Tacna (...)".*

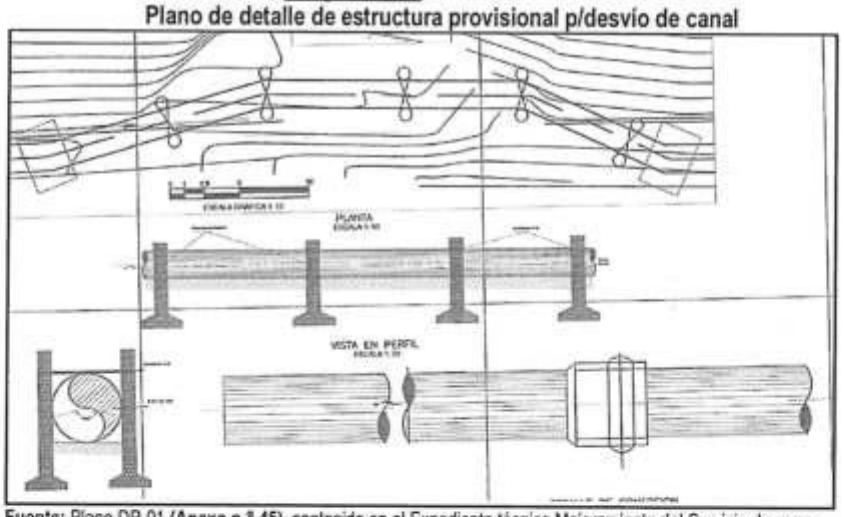
Finalmente, debe precisar que, de la búsqueda a la documentación relacionada a la ejecución de la Obra, la Comisión de Control se apersonó a las instalaciones de la entidad y dejó constancia conforme al Acta n.° 001-2023-OCI/MDC de 9 de junio de 2023 y Acta n.°001-2023-CG/OCI-SCE/01 de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°43)**, que no se encontraron programas de ejecución de obra, distintos al que obra en la carta n.° 002-2020-CSF de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**.

Asimismo, de la revisión en el cuaderno de mesa de partes de la Entidad del periodo del 16 de diciembre de 2020 hasta 11 de junio de 2021**(Apéndice n.°44)**, se advierte que el Contratista y Marco Antonio Vásquez Zubieta, supervisor de Obra, no presentaron a la Entidad, el programa de ejecución de Obra modificado.

2.4 De la inspección física realizada por la comisión, a la causal invocada en la solicitud de ampliación de plazo n.°2.

De la revisión al plano DP-01 del expediente técnico (**Apéndice n.°45)**, se advierte el detalle de la partida 02.01.03 Estructura provisional p/desvío, la cual fue ampliada en el Adicional con deductivo vinculante n.°1, según consta en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Plano de detalle de estructura provisional p/desvío de canal



Fuente: Plano DP-01 **(Anexo n.° 45)**, contenido en el Expediente técnico Mejoramiento del Servicio de agua del sistema de conducción de Riego Humalante Escalera en el distrito de Quilahuani – Candarave –Tacna.
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, el Contratista, comunicó que no se podía ejecutar dicha partida en las progresivas 0+000 a 0+400, 2+600 a 2+850, 5+020 a 5+105, identificadas como críticas por el Contratista, y Marco Antonio Vásquez Zubieta, supervisor de obra, pese haberse previsto y presupuestado la ejecución de desvíos en las mismas progresivas.

Al respecto, mediante Acta de Verificación Física n.°01-2023-OCI/MPC-RI de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.°46)**, se realizó una visita de inspección a la Obra, en donde se identificó las

progresivas que fueron invocadas por el Contratista, para su ampliación de plazo n.° 2, respecto a las cuales se identificó lo siguiente:

- **Respecto al tramo 0+000 a 0+400;** se verificó que no era necesario realizar los cortes de agua, puesto que las condiciones del terreno permitían trabajar con los desvíos de canal, conforme a lo previsto en el expediente Adicional y Deductivo vinculante n.°1, y según se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.ros 13 y 14
Vistas de las progresivas desde 0+000 hasta 0+400



Progresiva 0+020.	Progresiva 0+400.

Fuente: Acta de Verificación física n.°1-2023-OCI/MPC de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.°46).**
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, luego de realizada la consulta al personal asignado por la Entidad, para la visita de inspección a la Obra, a través del oficio n.° 130-2023-GM/MDQ de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.°47)**, así como el presidente del Comité de Riego de Quilahuani, identificado según consta en el Cuaderno de Actas del Comité de Regantes de Quilahuani **(Apéndice n.°30),** mediante el Acta de Verificación Física n.°01-2023-OCI/MPC-RI de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.°46)**, indicaron lo siguiente:

> *"De la progresiva 0+000 hasta la progresiva 0+400,* ***no se realizó cortes de agua****, se realizó trabajos de* ***desvío de canal con tubería****".* (Énfasis agregado).

Es así que, luego de la verificación del tramo (*0+000 hasta la progresiva 0+400*), se advirtió que no era necesario realizar los cortes de agua; por lo tanto, el Contratista, pudo realizar trabajos de desvíos de canal; es decir, no existían limitaciones que generen una solicitud de ampliación de plazo por cortes de agua.

- **Respecto al tramo 2+600 a 2+850;** se identificó que desde la progresiva 2+600 a 2+700 no era necesario realizar los cortes de agua, puesto que las condiciones del terreno permitían trabajar con los desvíos de canal; por cuanto, conforme se aprecia en la imagen n.° 13, en el que se identificó un canal antiguo, que pudo permitirle al Contratista realizar los desvíos de agua:

Imagen n.° 15
Vista de la progresiva 2+700 del canal.



Fuente: Acta de Verificación física n.°1-2023-OCI/MPC de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.°47).**
Elaborado por: Comisión de control.

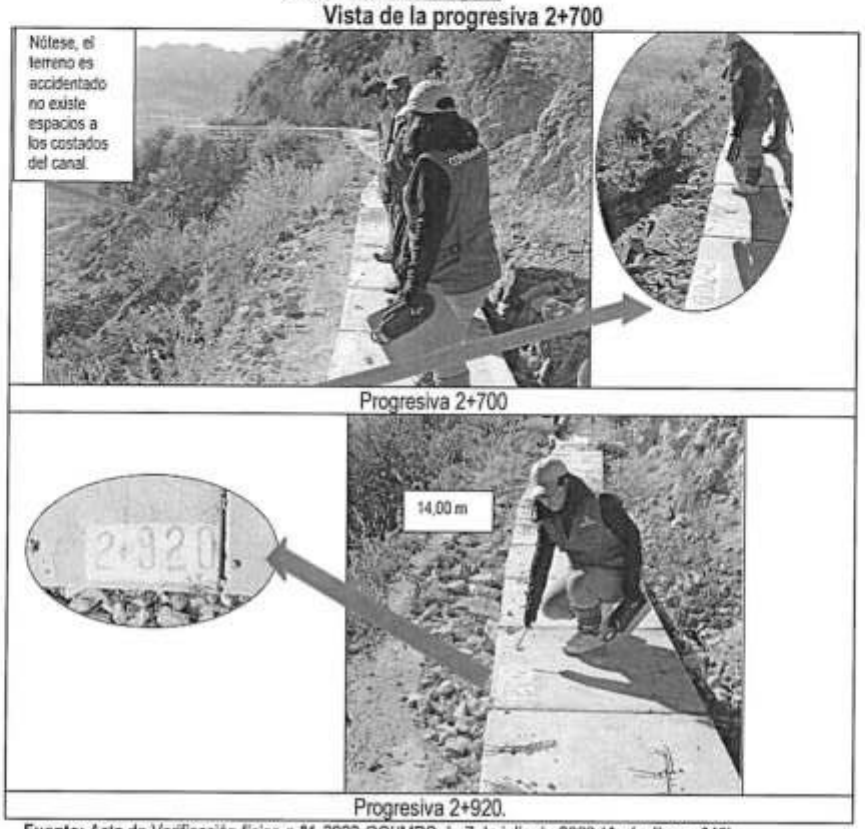
Imagen n.° 16
Vista de la progresiva 2+600 del canal y canal antiguo



Fuente: Acta de Verificación física n.°1-2023-OCI/MPC de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar, que solo para la progresiva 2+700 a 2+934, era necesario realizar los cortes de agua, puesto que las condiciones del terreno no permitían ejecutar trabajos de desvío de canal. Sin embargo, como se ha precisado anteriormente, dichos trabajos al 31 de mayo de 2021, fueron ejecutados y culminados por el Contratista, hecho que fue informado por el mismo a través de la valorización n.° 11 que corresponde al periodo de 16 de mayo al 31 de mayo de 2021. Sin perjuicio de lo anterior, se procede a mostrar las siguientes imágenes:

Imágenes n.ros 17 y 18
Vista de la progresiva 2+700



Fuente: Acta de Verificación física n.°1-2023-OCI/MPC de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.°46).**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, luego de realizada la consulta al representante de la Entidad, y al Presidente del Comité de Regantes de Quilahuani, mediante el Acta de Verificación física n.°1-2023-OCI/MPC de 7 de julio de 2023**(Apéndice n.°46),** indicaron lo siguiente:

> *"Desde la progresiva 2+700 hasta la progresiva 2+920 no se podía realizar trabajos de desvío de agua del canal, la empresa solicitó cortar el agua al comité de regantes de Quilahuani, el mismo que autorizó los cortes para que más arriba de la progresiva 0+000 se desvíe el agua hacia otro lugar."*

> *"Desde la progresiva 2+700 hasta 2+920 se trabajó la construcción del canal sin realizar trabajos de desvío de canal, se cortó el agua en un punto más arriba de la progresiva 0+000. Durante el corte de agua el Contratista, no cumplió con los plazos otorgados por ese motivo hubo inconvenientes con los cortes de agua ya que la empresa quería más días de corte."*

En ese sentido, se advirtió que el Contratista, ejecutó las partidas para la construcción del canal en el tramo de 2+700 a 2+934, con cortes de agua, en el cual en un punto más arriba de la progresiva 0+000 se desvió el agua de riego en su totalidad hacia otro sector; es decir el agua de riego no circuló por el canal desde la progresiva 0+000 hasta 2+700.

- **Respecto al tramo 5+020 a 5+105;** se verificó que no era necesario realizar los cortes de agua, puesto que las condiciones del terreno permitían trabajar con los desvíos de canal, conforme a las siguientes imágenes:

Imágenes n.ros 19, 20, 21 y 22
Vistas de las progresivas desde 5+020 hasta 5+105.



Progresiva 5+000 y progresiva 5+080.



Progresiva 5+040.

Fuente: Acta de Verificación física n.°1-2023-OCI/MPC de 7 de julio de 2023. **(Apéndice n.°46).**
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, conforme a las imágenes anteriores se identificó que el terreno fue preparado y removido. Al respecto, luego de realizada la consulta al servidor designado por la Entidad, y al Presidente del Comité de Regantes de Quilahuani, mediante el Acta de Verificación física n.°1-2023-OCI/MPC de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.°46)**, indicaron lo siguiente:

> *"Desde la progresiva 5+020 hasta la progresiva 5+105 no existió inconvenientes para realizar el desvío de agua, la tubería se colocó a un costado del canal"*

En resumen, luego de la verificación de los tramos críticos identificados por el Contratista, y el supervisor de obra, se constató que el Contratista, efectuó cortes de agua, únicamente para ejecutar las partidas contenidas en el ítem 02.00.00 Construcción de canal, en las progresivas 2+700 a 2+934, las cuales fueron consideradas al momento de otorgar la ampliación de plazo n.° 1 y ampliación de plazo n.° 2.

No obstante, la ejecución y culminación de las partidas que corresponden a los tramos críticos (0+000 a 0+400, 2+600 a 2+850, 5+00 a 5+150), que fueron objeto de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, por parte del Contratista, fueron culminadas en su totalidad durante el periodo de 16 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2021, conforme a la valorización n.° 11 **(Apéndice n.°35).**

3. De la liquidación del contrato de obra y su posterior reconocimiento deuda por la entidad.

3.1 Trámite de la liquidación de obra

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°070-2021-GM/MDQ de 14 de diciembre de 2021[37], **(Apéndice n.° 12),** Eddy Joanin Sanchez Vargas, gerente municipal, aprobó la liquidación del contrato de obra resolviendo lo siguiente:

"(...)
***ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la Liquidación de la contratación Directa n.°001-2020-MDQ/C, (...)*
***ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE** a la Gerencia de Administración y demás áreas administrativas pertinentes, el pago del saldo de Liquidación a favor del contratista, ascendente a la suma de S/ 218 972,19 (Doscientos dieciocho mil novecientos sesenta y dos con 19/100 soles), incluido IGV, en función a los cálculos - reajustes y penalidades aplicadas por la Municipalidad distrital de Quilahuani, para hacerse efectivo dicho pago.*
(...)"

En ese sentido, la entidad aprobó la Liquidación Final de Contrato de Obra por un saldo a favor del Contratista, de S/ 218 972,54, de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen n.° 23
Detalle de saldo a favor del Contratista, aprobado en la liquidación Final de Contrato de Obra

ITEM	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS (S/)	MONTOS PAGADOS (S/)	SALDO (S/)
(A)	DE LAS VALORIZACIONES			
	CONTRATO PRINCIPAL	4,155,515.71	3,439,886.94	
	ADICIONAL DE OBRA POR MM N° 01	479,113.28	472,706.90	
	ADICIONAL DE OBRA POR PN N° 01	219,511.53	210,911.53	
	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	-766,116.77		
	SALDO NO EJECUTADO	-15,918.38		
	TOTAL VALORIZACIONES	4,132,105.37	4,132,105.37	0.00
(B)	REJUSTES DE PRECIOS			
	Del Presupuesto Principal	173,970.10	10,147.29	
	Del Presup. Adicional por MM	25,832.76	0.00	
	Del Presup. Adicional por PN	1,914.08	0.00	
	TOTAL REAJUSTES	201,716.94	10,147.29	185,569.67
C)	ADELANTOS OTORGADOS			
	Adelanto Directo	0.00	0.00	
	Amortizacion Adelanto Directo	0.00	0.00	
	Adelanto para Materiales! N°01	0.00	0.00	
	Amortizacion Adel. para Mater. N°01	0.00	0.00	
	TOTAL ADELANTOS	0.00	0.00	0.00
D)	DEDUCCIONES DE REINTEGROS			
	Adelanto directo	0.00	0.00	
	Adelanto de materiales N°01	0.00	0.00	
	TOTAL DEDUCCION DE REINTEGROS	0.00	0.00	0.00
E)	TOTAL GENERAL (A+B+C+D)	4,333,822.33	4,148,252.66	185,569.67
F)	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	780,088.02	746,685.48	33,402.54
G)	COSTO DE OBRA PRINCIPAL	S/5,113,910.35	S/4,894,938.14	S/218,972.19

(H)	PENALIDADES			
	Concepto	Penalidad por Aplicar (S/)	Penalidad Aplicada (S/)	Saldo (S/)
	Multa por demora en término de obra	S/2,200.00	S/2,200.00	S/0.00
(I)	SALDO A CANCELAR			S/218,972.19
	Monto a cancelar en Efectivo			S/185,569.65
	Monto a cancelar por I.G.V.			S/33,402.54

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.°070-2021-GM/MDQ de 14 de diciembre de 2021**(Anexo n.°12).**
Elaborado por: Comisión de control.

[37] Firmada por Eddy Joanin Sánchez Vargas, gerente municipal de la entidad.

Al respecto, es preciso aclarar que la penalidad contenida en el literal (H) por el concepto "Multa por la demora en termino de obra" de la Resolución de Gerencia Municipal n.°070-2021-GM/MDQ de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°12)**, no corresponde a dicho concepto, toda vez que dicho monto de la penalidad (S/ 2 200,00), se determinó en el Informe de conformidad de la valorización n.°9[38]. Señalando en el referido informe el supervisor de Obra, Marco Antonio Vasquez Zubieta, precisó lo siguiente:

"(...)
7.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.
(...)
*3.De acuerdo al Acta n.° 02-2021-OCI/SCC-MASCHE del 13 de abril 2021 se advierte la ausencia del residente de obra, por lo que en cumplimiento a la Clausula Décimo Tercera: Penalidades, Otras penalidades, Inciso 13 Residente de Obra, del Contrato N°001-2020-MDQ/C, se **debe aplicar la penalidad de 0.5 UIT** por un día de ausencia referido al 13 abril 2021.*
Así:

*Penalidad = 0,5 UIT = 0,5 * 4 400,00*
Penalidad = S/ 2 200,00"
(Énfasis agregado).

En tal sentido, la multa calculada por el importe de S/ 2 200,00 correspondió tal como a una penalidad al Contratista, por la ausencia del residente de Obra; sin embargo, esta nunca fue descontada a la valorización n.° 9 de la Obra[39], ni aplicada en la liquidación final de obra.

3.2 Del reconocimiento de deuda de la liquidación de obra

Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 063-2022-A/MDQ de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.°47)**, la Entidad resolvió:

"(...)
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al GERENTE MUNICIPAL, ING. EDDY JOANIN SANCHEZ VARGAS, *para que en resguardo de los intereses de la Municipalidad Distrital de Quilahuani, pueda asistir, participar y conciliar de ser el caso en la invitación para conciliar – audiencia de conciliación extrajudicial promovida por la empresa CONSORCIO SAN FRANCISCO, sobre las pretensiones expuestas (...)"*

En ese sentido mediante Acta de Conciliación n.° 170-2022/ACC de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.°5)**, la Entidad y el Contratista, acordaron lo siguiente:

"(...)
ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

PRIMERO:
*Que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILAHUANI**, representado por el Gerente Municipal **Ing. EDDY JOANIN SANCHEZ VARGAS**, manifestando su voluntad conciliatoria, reconoce la existencia de la obligación de pago ascendiente a la suma de **S/. 218 972,19 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 19/100 SOLES)***

[38] Que fue presentada a la Entidad, por parte del Contratista, a través de la carta n.° 018-2021-MAVZ de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 48)**.

[39] Según comprobantes de Pago n.ros 406, 409 y 410 y 411 de 20 de mayo de 2021 respectivamente, correspondiente a la valorización n.°9 **(Apéndice n.°49)**.

*a favor del **CONSORCIO SAN FRANCISCO**, por concepto de saldo de liquidación de obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Conducción de Riego Humalante – Escalera, Distrito de Quilahuani, Provincia de Candarave – Tacna", conforme a la Resolución de Gerencia Municipal n.°070-2021-GM/MDQ de fecha 14 de diciembre de 2021, sin embargo el representante de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILAHUANI**, manifiesta que solo tienen la disponibilidad presupuestal de **S/ 60 000,00 (SESENTA MIL CON 00/100 SOLES),** para el pago y que el saldo restante de **S/ 158 972,19 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 19/100 SOLES)**. Debe ser gestionado por el CONSORCIO SAN FRANCISCO ante las áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Quilahuani o ejerciendo las acciones legales correspondientes.*

SEGUNDO:
*Acordando ambas partes que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILAHUANI, realizara la cancelación del monto de **S/ 60 000,00 (SESENTA MIL CON 00/100 SOLES),** en una cuota (01), siendo el pago el día 23 de setiembre de 2022. Acordando además que los pagos se realizaran mediante cheques (...)"*

En relación a lo antes mencionado, mediante la Resolución de Gerencia de Administración n.° 0054-2022-GA/MDQ de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.°50)**, Eddy Joanin Sanchez Vargas, Gerente Municipal, aprobó el reconocimiento de deuda a favor del Contratista, indicando lo siguiente:

"(...)
***ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER EL GASTO GENERADO POR EL MONTO** de **S/60 000,00 (sesenta mil con 00/100 soles),** generado del acuerdo al Acta de conciliación, dicho monto de saldo de Liquidación de Obra del Contrato de Ejecución de Obra del proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Conducción de Riego Humalante – Escalera, Distrito de Quilahuani, Provincia de Candarave – Tacna", con Código Único de Inversiones N° 2248286, está pendiente de pago relacionado al Contrato de ejecución de Obra, siendo tal solo el monto reconocido de S/ 60 000,00 tal como consta en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total Acta de Conciliación N°170-2022/ACC. (...)"*

Al respecto, el articulo 18° de la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, precisa respecto al mérito y ejecución del Acta de Conciliación, lo siguiente:

> *"El Acta con acuerdo conciliatorio **constituye título ejecutivo**. Los derechos, **deberes u obligaciones ciertas**, expresas y exigibles que consten en dicha Acta **se ejecutan a través del Proceso Único de Ejecución**"* (Énfasis agregado).

De lo anterior, se puede advertir que, la Entidad al haber suscrito el Acta de Conciliación n.° 170-2022/ACC de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.°5)**, se obligó a asumir el pago de **S/ 218 972,19,** por concepto de liquidación final de obra a favor del Contratista. Debiendo precisar que dicho monto, no contempló la aplicación de penalidad por mora de seis (6) días, que debió aplicar la Entidad, por retraso injustificado; a razón de que Jorge Gustavo Salamanca Mamani, gerente de Infraestructura y Obras; así como Marco Antonio Vargas Zubieta, supervisor de la Obra y Eddy Joanin Vargas Sánchez, gerente Municipal, tramitaron y aprobaron la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 del Contratista, a pesar de no tener sustento técnico ni legal, limitando así a la Entidad, de la aplicación de la referida penalidad por un monto de S/ **114 035,08.** El cual debió ser descontado en las valorizaciones de obra y/o en la liquidación final de obra.

Asimismo, respecto a la citada conciliación, se debe precisar que el artículo 16° de la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, precisa lo siguiente:

> *"La **omisión en el Acta de Conciliación** de alguno de los requisitos establecidos en los incisos **c), d), e), g), h)** e **i)** del presente artículo, **dará lugar a la nulidad** documental del Acta de Conciliación, que en tal caso no es considerada título ejecutivo, ni posibilita la interposición de la demanda. En tal supuesto, la parte afectada debe proceder conforme a lo establecido en el artículo 16-A."* (Énfasis agregado).

En ese extremo, de la revisión al Acta de Conciliación n.° 170-2022/ACC de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.°5)**, se verificó que esta última si contiene los requisitos establecidos en los incisos c), d), e), g), h) e i) del artículo 16°, los cuales son:

> *"c. Lugar, fecha y hora en la que se suscribe.*
> *d. Nombres, número del documento oficial de identidad, domicilio y correo electrónico de las partes o de sus representantes y de ser el caso del testigo a ruego.*
> *e. Nombre y número del documento oficial de identidad del conciliador.*
> *g. Los hechos expuestos en la solicitud de conciliación y, en su caso, los hechos expuestos por el invitado como sustento de su probable reconvención, así como la descripción de la o las controversias correspondientes en ambos casos. Para estos efectos, se podrá adjuntar la solicitud de conciliación, la que formará parte integrante del Acta de Conciliación, en el modo que establezca el Reglamento.*
> *h. El acuerdo conciliatorio, sea total o parcial, consignándose de manera clara y precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles acordadas por las partes; o en su caso, la falta de acuerdo, la inasistencia de una o ambas partes a la audiencia o la decisión debidamente motivada de la conclusión del procedimiento por parte del conciliador.*
> *i. Firma manuscrita o digital del conciliador, de las partes intervinientes o de sus representantes legales, de ser el caso."*

Por lo tanto, la Entidad no podría plantear la nulidad señalada en el referido artículo, a fin de desconocer el referido acuerdo conciliatorio. Manteniéndose su condición de título ejecutivo.

4. De la penalidad por mora no aplicada al Contratista;

Conforme al contrato y al Acta de inicio de obra, la culminación de la obra estuvo programada para el 14 de mayo de 2021; sin embargo; la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 1 solicitada por el Contratista, de veintidós (22) días en tal sentido, la obra culminaría el 5 de junio de 2021.

A pesar que el Contratista, contó con el plazo adicional aprobado en la ampliación de plazo n.°1, presentó una segunda solicitud denominada "Ampliación de plazo n.° 2", sin sustento técnico y legal, es así que el Contratista, culminó la ejecución de la obra el 11 de junio de 2021[40], contabilizándose 6 días de retraso injustificado.

De lo antes expuesto, correspondía la aplicación de penalidad por mora al Contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

En cumplimiento al artículo 162° del RLCE la penalidad diaria es:

[40] Según asiento n.° 247 de 11 de junio de 2021 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 8)**.

Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$

Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times 4\,903\,508,54}{0,15 \times 172}$

Penalidad diaria = 19 005,84

Penalidad por los 6 días de mora = penalidad diaria x n.° de días por mora
Penalidad por los x días de mora = 114 035,08 soles.

Por lo tanto, se concluye que la tramitación y aprobación de la Ampliación de plazo n.°2, por parte de Jorge Gustavo Salamanca Mamani, gerente de Infraestructura y Obras; así como Marco Antonio Vargas Zubieta, supervisor de la Obra y Eddy Joanin Vargas Sanchez, gerente Municipal, respectivamente, se viabilizó a pesar de que la referida solicitud careció de sustento técnico y legal, limitando de esto modo a la entidad, de la aplicación de la penalidad por mora de seis (6) días, equivalente al monto de S/ **114 035,08 soles.**

La situación expuesta, ha inobservado la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...)".*

Artículo 34.- Modificaciones al contrato
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad.

Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para establecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)

34.9 El Contratista, puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Reglamento de la Ley N° 30225 Ley De Contrataciones Del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1 En caso de retraso injustificado del Contratista, en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25.
b.2) Para obras: F=0.15.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista, a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el Contratista, según lo previsto en los artículos siguientes. (...)

Artículo 192. Anotación de ocurrencias

El Contratista, puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El Contratista, puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional de obra. En este caso, el Contratista, amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle de riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. (...)".

- **Contrato de ejecución de obra denominado: "Contratación de la obra del proyecto: Mejoramiento del Servicio de agua del sistema de conducción de Riego Humalante Escalera en el distrito de Quilahuani – Candarave –Tacna" de 4 de diciembre de 2020**

 CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

 El plazo de ejecución de presente del presente contrato es de ciento cincuenta (150) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el Articulo 176 (...)"

- **Bases estándar de la Contratación directa n.°001-2020-MDQ/C, para la Contratación de ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento del Servicio de agua del sistema de conducción de Riego Humalante Escalera en el distrito de Quilahuani – Candarave –Tacna" aprobadas mediante Memorando n.°066-2020-GM-MDQ de 10 de setiembre de 2020.**

 3.8. PENALIDADES
 3.12.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCION DE LA PRESTACION

 En caso de retraso injustificado del Contratista, en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

Los hechos expuestos, ocasionaron que se extendiera el plazo contractual para la ejecución de la Obra irregularmente, permitiendo que el Contratista, cuente con un plazo adicional para la culminación de la Obra, así como existe un potencial perjuicio económico a la Entidad, por la inaplicación de penalidad de S/ 114 035,08, que la Entidad ha dejado de percibir al no ser considerados en las valorizaciones de obra ni en la liquidación de la obra, la cual ha quedado consentida y reconocida por la entidad a favor del Contratista, mediante Acta de Conciliación y Resolución de reconocimiento de deuda; afectando la legalidad y la eficiencia que rigen las contrataciones públicas, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las personas Marco Antonio Vasquez Zubieta, supervisor de Obra; Jorge Gustavo Salamanca Mamani, exgerente de Infraestructura y Obras y Eddy Joanin Sanchez Vargas, exgerente Municipal, comprendidas en los hechos expuestos; no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Por tanto, la Comisión de Control concluye que no se desvirtuaron los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, los mismos que se encuentran detallados en la evaluación de comentarios o aclaraciones. La referida evaluación, la notificación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Marco Antonio Vasquez Zubieta** identificado con DNI N° [redacted], supervisor de Obra, por el periodo del 15 de marzo de 2021 al 11 de junio de 2021 (**Apéndice 18**) a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Casilla Electrónica n.° 00496712 Cedula de Notificación Electrónica N°00000003-2023-CG/0678-02-001 y Cedula de Notificación N°003-2023-OCI/MPC-SCE-1 de 26 de setiembre de 2023 respectivamente **(Apéndice 51)** no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de Supervisor de Obra, emitió opinión favorable a través del documento denominado "Ampliación de plazo n.° 2" -sin fecha- (**Apéndice 31**) exponiendo como justificación

técnica la negativa de los usuarios regantes a realizar cortes de agua; dado que sin estos cortes de agua, no se podría ejecutar las progresivas denominadas críticas (0+000 a 0+400, 2+600 a 2+850, 5+00 a 5+150) y por ende, las partidas asociadas al ítem 02 construcción de canal[41], sin embargo, dichos argumentos son los mismos fundamentos legales y técnicos de la ampliación de plazo n.° 1, que él también evaluó y suscribió en su oportunidad (justificándose en las mismas progresivas[42], las mismas partidas no ejecutadas[43] y los mismos asientos del cuaderno de obra[44]).

Asimismo, el Supervisor de Obra a pesar de haber tomado conocimiento de que las progresivas 0+000 a 0+200, 2+760 a 2+850 (invocadas por el Contratista) habían sido ejecutadas al 31 de mayo de 2021, según consta en la valorización n.° 11 y pese a no haber consignado en el cuaderno de obra el inicio y fin de la causal, no acreditando la afectación a la ruta crítica,continuó con el trámite de la ampliación de plazo n.° 2; además validó el impedimento (cortes de agua) expuesto por el Contratista, pese a que de la constatación física realizada por la comisión de control, se evidenció que en diferentes secciones de los denominados tramos críticos (*0+000 a 0+400, 2+600 a 2+700 y 5+020 a 5+105)* no era necesario los cortes de agua para la continuidad de la ejecución de la Obra.

Inobservando la normativa de Contrataciones del Estado al no exigir las anotaciones en el cuaderno de obra del registro del inicio y fin de la causal que diera lugar a un segundo pedido de ampliación conforme al Art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si no por el contrario en el cuaderno de obra indicó que existía desabastecimiento de agregados (según se expresa en el asiento 152 del cuaderno de obra).

Pese a lo expuesto, el Supervisor de Obra, presentó ante la Entidad la carta n.° 20-2021-MAVZ de 1 de junio de 2021(**Apéndice 32**) dando conformidad y remitiendo la aprobación de una ampliación de plazo, adjuntando para tal efecto el documento denominado "ampliación de plazo n.° 02" (**Apéndice 31**).

Los hechos expuestos generaron un perjuicio potencial a la Entidad, pues ésta quedó obligada a pagar al Contratista la suma de S/ 218 972,19 soles por concepto de liquidación final de la obra, en la cual no se consideró la penalidad por mora de acuerdo a los términos contractuales por la suma de S/ 114 035,08, que debió de descontarse.

Incumpliendo con lo establecido en el literal f) del artículo 02° eficacia y eficiencia, y 34° modificaciones al contrato, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; los artículos 162° penalidades por mora en la ejecución de la prestación, 192° anotación de ocurrencias, 197° causales de ampliación de plazo, 198° procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley De Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019; la cláusula quinta: del

41 *"(...) 02.02.01 Excavación manual en material suelto; 02.02.02 Excavación en roca suelta, 02.02.03 Excavación en roja fija; 02.02.04 Refine y perfilada caja de canal; 02.03.01 Concreto f'c=210 kg/cm2; 02.03.02 Encofrado y Desencofrado; 02.05.01 Curado de concreto.*

42 *"(...) Según el expediente técnico, se debe realizar el corte de agua, sin embargo, los usuarios se negaban a realizar dicho corte, aduciendo que los cultivos no pueden dejar de regarse. Se tuvieron diversas reuniones con los comités de regantes de Quilahuani y Pallata; se les manifestó que existen progresivas denominadas críticas (0+000 a 0+400, 2+600 a 2+850, 5+000 a 5+150), en las cuales resulta imposible poder realizar los trabajos sin un corte temporal de agua, (...)".*

43 *"(...) 02.02.01 Excavación manual en material suelto; 02.02.02 Excavación en roca suelta, 02.02.03 Excavación en roja fija; 02.02.04 Refine y perfilada caja de canal; 02.03.01 Concreto f'c=210 kg/cm2; 02.03.02 Encofrado y Desencofrado; 02.05.01 Curado de concreto"*

44 *"(...) Según Asiento N° 152, del residente de obra del 23 marzo 2021, folio 32 del cuaderno de obra, se indica que el desvío de agua continua con retraso debido a la no aceptación de corte de agua por parte de los beneficiarios regantes. (...)" "Según el Asiento N° 187, del residente de obra del 21 abril 2021, folio 4 del tomo III del cuaderno de obra, se indica que se inicia el corte de agua en el canal por lo que se podrá ya continuar con los trabajos en los tramos críticos, lo cual es verificado por la supervisión. (...)".*

plazo de la ejecución de la prestación del Contrato de ejecución de obra denominado: "Contratación de la obra del proyecto: Mejoramiento del Servicio de agua del sistema de conducción de Riego Humalante Escalera en el distrito de Quilahuani – Candarave –Tacna" de 4 de diciembre de 2020; y el numeral 3.12.1 penalidad por mora en la ejecución de la prestación de las Bases estándar de la Contratación directa n.°001-2020-MDQ/C, para la Contratación de ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento del Servicio de agua del sistema de conducción de Riego Humalante Escalera en el distrito de Quilahuani – Candarave –Tacna" aprobadas mediante Memorando n.°066-2020-GM-MDQ de 10 de setiembre de 2020.

La situación expuesta evidencia que el Supervisor de Obra, en el desempeño funcional del cargo, incumplió las funciones establecidas en el artículo 09° Responsabilidades esenciales[45] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; artículo 187° Funciones del Inspector o Supervisor[46] del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley De Contrataciones Del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019; y las actividades específicas[47] y procedimientos de control[48] contenidas en los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 156 del 15 de marzo de 2021.

Lo descrito anteriormente configura la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de

45 *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2."

46 *"(...)*
187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista, a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el Contratista, según lo previsto en los artículos siguientes. (...).

47 *"(...)*
ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (QUINCENALES) (...)
2.- Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el Expediente Técnico (...)
5.- Inspeccionar y verificar permanente: instalaciones, materiales, equipos (Construcción – laboratorio) y personal del Contratista. (...)
8.- Revisar y dar conformidad a los procedimientos de construcción propuestos por el Contratista. (...)
14.- Controlar la programación y avance de obra a través de un cronograma PERT-CPM y Diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión, incidiendo en la Ruta Crítica.
15.- Exigir al Contratista que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento en caso de atraso. (...)
21.- Presentar incluyendo su opinión y en el más breve plazo, los reclamos y/o planteamientos del Contratista, que excedan de su nivel de decisión y que a su juicio merezcan la organización de un expediente destinado a culminar en una resolución administrativa. (...)
26.- Sostener con los funcionarios de la Entidad una permanente comunicación informando sobre el estado de la obra y el desarrollo del Contrato.
Responsabilidades del Supervisor (...)
3.- Velar por la óptima calidad de los trabajos efectuados en la ejecución de la obra.
4.- Cumplir y hacer cumplir la reglamentación vigente, así como las normas de control de la Contraloría General de la República, en lo concerniente a la ejecución de obras públicas.
5.- Hacer cumplir las condiciones y plazos fijados en el Contrato al Contratista. (...)

48 *"(...)*
VII PROCEDIMIENTO DE CONTROL
a. Controlar permanentemente la calidad de los trabajos ejecutados por el Contratista, en tal sentido los resultados finales del control deben estar dentro de los parámetros exigidos en las Especificaciones Técnicas.
No tiene autoridad para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni de ordenar la ejecución de ningún trabajo adicional o variación de obra que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de la Entidad.

las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jorge Gustavo Salamanca Mamani** identificado con DNI [redacted], en su condición de gerente de Infraestructura y Obras por el periodo del 15 de marzo de 2021 al 30 de septiembre de 2021 **(Apéndice 24)** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Casilla Electrónica n.° 470009915 Cedula de Notificación Electrónica N°00000002-2023-CG/0678-02-001 y Cedula de Notificación N°001-2023-OCI/MPC-SCE-1 de 26 de setiembre de 2023 respectivamente. **(Apéndice 51)**, no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de Gerente de Infraestructura y Obras otorgó la conformidad a la ampliación de plazo n.° 2; a través del informe n.° 081-2021-JGSM-GIO/MDQ de 3 de junio de 2021 (**Apéndice 33**); a pesar de que existían diferencias entre los fundamentos técnicos expuestos por el Contratista y los señalados por el Supervisor de Obra, y a pesar que los fundamentos técnicos, mencionados por el Supervisor de Obra, habían sido atendidos previamente en la ampliación de plazo n.° 1, en cuyo procedimiento también evaluó y otorgó su conformidad con el Informe n.° 052-2021-JGSM-GIO/MDQ del 03 de mayo de 2021 (**Apéndice 23**), por lo que tuvo acceso y conocimiento de la similitud de los fundamentos expuestos por el Supervisor de Obra en la ampliación de plazo n.° 2 y lo consignado en la ampliación de plazo n.° 1.

Asimismo, a pesar de haber tomado conocimiento que el Contratista no identificó en el cuaderno de Obra el inicio y fin de la causal, y las anotaciones mencionadas por el supervisor de Obra habían sido atendidos previamente en la ampliación de plazo n.° 1, no acreditando la afectación a la ruta crítica, continuó con el trámite de la ampliación de plazo n.° 2; además validó el impedimento (cortes de agua) expuesto por el Contratista, pese a que de la constatación física realizada por la comisión de control, se evidenció que en diferentes secciones de los denominados tramos críticos *(0+000 a 0+400, 2+600 a 2+700 y 5+020 a 5+105)* no era necesario los cortes de agua para la continuidad de la ejecución de la Obra

Los hechos expuestos generaron un perjuicio potencial a la Entidad, pues ésta quedo obligada a pagar al Contratista la suma de S/ 218 972,19 soles por concepto de liquidación final de la obra, en la cual no se consideró ejecutar la penalidad por mora de acuerdo a los términos contractuales por la suma de S/ 114 035,08, que debió de descontarse.

Incumpliendo con lo establecido en el literal f) artículo 02° eficacia y eficiencia y 34° modificaciones al contrato, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; los artículos 162° penalidades por mora en la ejecución de la prestación, 192° anotación de ocurrencias, 197° causales de ampliación de plazo, 198° procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley De Contrataciones Del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019; la cláusula quinta: del plazo de la ejecución de la prestación del Contrato de ejecución de obra denominado: "Contratación de la obra del proyecto: Mejoramiento del Servicio de agua del sistema de conducción de Riego Humalante Escalera en el distrito de Quilahuani – Candarave –Tacna" de 4 de diciembre de 2020; y el punto 3.12.1 penalidad por mora en la ejecución de la prestación de las Bases estándar de la Contratación directa n.°001-2020-MDQ/C, para la Contratación de ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento del Servicio de agua del sistema de conducción de Riego Humalante Escalera en el distrito de Quilahuani – Candarave –Tacna" aprobadas mediante Memorando n.°066-2020-GM-MDQ de 10 de setiembre de 2020.

La situación expuesta evidencia que el Gerente de Infraestructura y Obras, en el desempeño

funcional del cargo, incumplió las funciones establecidas en el artículo 09° Responsabilidades esenciales[49] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; las funciones y atribuciones contenidas en los artículos 66°[50] y 67°[51] del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 52)** y las funciones[52] contenidas en el Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 52)**; ambos documentos de gestión aprobados por Acuerdo de Consejo n.° 037-2018-MDQ-C del 06 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 52)**.

De la misma forma, incumplió lo establecido en los numerales 1[53], 2[54] y 5[55] del artículo 6° Principios de la Función Pública y numeral 6[56] del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815. Además, soslayó lo señalado en el artículo 16°[57] de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Lo descrito anteriormente configura la presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[49] *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2."

[50] Artículo 66.- Funciones (...)
8.- Programar y ejecutar las obras por la modalidad de administración directa, contrata o por convenio en concordancia con la normatividad vigente según las necesidades determinadas por la Municipalidad.
*9. Elaborar informes técnicos de valorizaciones, presupuestos adicionales o deductivos, **ampliaciones de plazo**, coordinar la liquidación final de los proyectos a su cargo.*

[51] Artículo 67.- Atribuciones (...)
*11. Formular y establecer los términos de referencia de contratos, bases y especificaciones técnicas de concursos **y supervisión de los estudios y obras municipales, de acuerdo a las normas que los rigen.***
13. Dar conformidad a las valorizaciones de avance de estudios y obras municipales.
14.- Dar conformidad a la recepción de las obras municipales y dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación de los estudios, ejecución, y supervisión de las obras contratadas.

[52] Funciones de acuerdo al Manual de Organización y Funciones. (...)
5.- Programar y ejecutar las obras por la modalidad de administración directa, contrata o por convenio en concordancia con la normatividad vigente, según las necesidades determinadas por la entidad de acuerdo al Programa de Inversiones del Gobierno Local. (...)
6.- Elaborar informes técnicos de valorizaciones, presupuestos adicionales o deductivo, ampliaciones de plazo, coordinar la liquidación final de los proyectos a su cargo.
7.- Ejecutar, controlar y recepcionar las obras que ejecuta la Municipalidad por administración directa, contrata o encargo exigiendo su ejecución, conforme a las normas técnicas, reglamentos y buenas prácticas de construcción.

[53] Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

[54] Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenido por sí o por interpósita persona.

[55] Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos

[56] *"Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra asumiendo con pleno respeto a su función pública.*

[57] *"(...)*
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"

- **Eddy Joanin Sanchez Vargas**, identificado con DNI [redacted] en su condición de Gerente Municipal por el periodo del 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice 25**) a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Casilla electrónica n.° 00496222, Cedula de Notificación Electrónica N°00000001-2023-CG/0678-02-001 y Cedula de Notificación N°002-2023-OCI/MPC-SCE-1 de 26 de setiembre de 2023 respectivamente (**Apéndice n.° 51**), no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En ejercicio de sus funciones como Gerente Municipal, y como autoridad administrativa delegada por el Alcalde en materia de Proyectos de Inversión Pública para aprobar solicitudes de ampliaciones de plazo, aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por 6 días adicionales; a través de la Resolución de Gerencia Municipal n° 026-2021-GM/MPC de 4 de junio de 2021 (**Apéndice 10**), pese a que los fundamentos técnicos expuestos por el Contratista y los señalados por el Supervisor de Obra, fueron atendidos previamente con la ampliación de plazo n.° 1, en cuyo procedimiento también intervino al suscribir la Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2021-GM/MPC de 4 de mayo de 2021(**Apéndice 9)** aprobando la ampliación de plazo n.° 01, por lo que tuvo acceso y conocimiento de la similitud de los fundamentos expuestos por el Supervisor de Obra en la ampliación de plazo n.° 02 y lo consignado en la ampliación de plazo n.°1.

E incluso, autorizó con Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2021-GM-A/MPC de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice 11**), el adicional y deductivo n.° 01, por medio del cual se incluyeron mayores metrados en la ejecución de la obra, respecto a las actividades asociadas al ítem 02 Construcción de Canal58, dando origen a las denominadas progresivas críticas (0+000 – 1+000, 2+000 – 2+950 y 4+910 – 5+105,38). Por lo tanto, su conocimiento respecto a la ejecución del proyecto y las progresivas denominadas críticas que se originaron en los nuevos metrados del Adicional y Deductivo n.° 01 (justificándose en la necesidad de efectuar el desvío del canal), se dio antes de la primera ampliación de plazo solicitada por el Contratista.

A pesar de todo ello, el Gerente Municipal; y en representación de la entidad, suscribió el Acta de Conciliación n.° 170-2022/ACC de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.°5)** reconociendo a favor del Contratista la existencia de una obligación económica ascendente a S/. 218 972,19 soles; comprometiéndose en dicho acto a pagar al Contratista la suma de S/ 60 000.00 soles el día 23 de septiembre de 2022. Motivo por el cual también suscribió la Resolución de Gerencia de Administración n.° 0054-2022-GA/MDQ de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.°50**) reconociendo el gasto generado por S/ 60,000.00 soles a favor del Contratista, en virtud al Acta de Conciliación antes mencionada.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio potencial a la Entidad, pues ésta quedo obligada a pagar al Contratista la suma de S/ 218 972,19 soles por concepto de liquidación final de la obra, en la cual no se consideró ejecutar la penalidad por mora de acuerdo a los términos contractuales por la suma de S/ 114 035,08, que debió de descontarse.

Incumpliendo con lo establecido en el literal f) artículo 02° eficacia y eficiencia, y 34° modificaciones al contrato, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; los artículos 162° penalidades por mora en la ejecución de la prestación, 192° anotación de ocurrencias, 197° causales de ampliación de plazo, 198° procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley De Contrataciones Del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018,

[58] "02.02.01 Excavación manual en material suelto; 02.02.02 Excavación en roca suelta, 02.02.03 Excavación en roja fija; 02.02.04 Refine y perfilada caja de canal; 02.03.01 Concreto f'c=210 kg/cm2; 02.03.02 Encofrado y Desencofrado; 02.05.01 Curado de concreto"

publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019; la cláusula quinta: del plazo de la ejecución de la prestación del Contrato de ejecución de obra denominado: "Contratación de la obra del proyecto: Mejoramiento del Servicio de agua del sistema de conducción de Riego Humalante Escalera en el distrito de Quilahuani – Candarave –Tacna" de 4 de diciembre de 2020; y el punto 3.12.1 penalidad por mora en la ejecución de la prestación de las Bases estándar de la Contratación directa n.°001-2020-MDQ/C, para la Contratación de ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento del Servicio de agua del sistema de conducción de Riego Humalante Escalera en el distrito de Quilahuani – Candarave –Tacna" aprobadas mediante Memorando n.°066-2020-GM-MDQ de 10 de setiembre de 2020.

La situación expuesta evidencia que el Gerente Municipal, en el desempeño funcional del cargo, incumplió las funciones establecidas en el artículo 09° Responsabilidades esenciales[59] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; la naturaleza del cargo señalado en el artículo 17°[60] Objeto y funciones del artículo 18°[61] y 19°[62] del Reglamento de Organización y Funciones; las funciones[63] contenidas en el Manual de Organización y Funciones; ambos documentos de gestión aprobados por Acuerdo de Consejo n.° 037-2018-MDQ-C del 06 de septiembre de 2018; y las funciones delegadas[64] en materia de Proyectos de Inversión Pública comprendidas en la Resolución de Alcaldía n.° 007-2019-A/MDQ del 03 de enero de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE V°B° Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE V°B° Supervisor de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

59 *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2."

60 *"La Gerencia Municipal es el órgano de Dirección de más alto nivel técnico – administrativo encargado de dirigir y conducir la gestión administrativa, financiera y económica de la entidad, así como el funcionamiento y la prestación de los servicios municipales en general con plena sujeción a las normas vigentes.*

61 *"Artículo 18.- Funciones*
(...)
2.- Ejercer el liderazgo en la gestión de la calidad total en la gestión municipal y en los procesos de gestión local. (...).
4.- Cumplir con las demás funciones que le asigne el Alcalde. (...)

62 *Artículo 19.- Atribuciones*
*(...) 2.- Planificar, organizar, dirigir, **controlar y evaluar la gestión administrativa**, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales.*

63 *"Funciones contenidas en el Manual de Organización y Funciones*
1.- Planear, organizar, el cumplimiento de metas, disposiciones municipales y otras actividades técnico-administrativos, emanadas del consejo municipal y el alcalde.
2.- Planear, organizar, dirigir y coordinar por delegación, la gestión administrativa.
*(...)9. Resolver y disponer la atención de los asuntos internos de la Municipalidad, **según su normatividad vigente** y a lineamientos emitidos por el alcalde.*
11.- Otras funciones que le asigne el Alcalde en el marco de sus competencias. (...)

64 *"(...) Funciones delegadas en materia de proyectos de inversión pública*
(...)
6.- Aprobación de ampliaciones de plazo.

De la misma forma, incumplió lo establecido en los numerales 1[65], 2[66] y 5[67] del artículo 6° Principios de la Función Pública y numeral 668 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815. Además, soslayó lo señalado en el artículo 16°[69] de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Lo descrito anteriormente configura la presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Aprobación de ampliación de plazo n.° 2 sin sustento técnico ni legal, limitó a la Entidad aplicar la penalidad por mora, ocasionando un potencial perjuicio económico de S/ 114 035,08 al haber quedado consentida la liquidación y reconocida mediante acta de conciliación extrajudicial"*, están desarrollado en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad *"Aprobación de ampliación de plazo n.° 2 sin sustento técnico ni legal, limitó a la Entidad aplicar la penalidad por mora, ocasionando un potencial perjuicio económico de S/ 114 035,08 al haber quedado consentida la liquidación y reconocida mediante acta de conciliación extrajudicial"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros participes

- **Walter Obando Ccalla,** identificado con DNI N° [redacted] en su condición de residente de Obra del Consorcio San Francisco, (integrado por la empresa OM & F Contratistas Generales S.R.L y AUREUM CONSTRUCTORES S.A.C.) para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Conducción de Riego Humalante – Escalera, Distrito de Quilahuani, Provincia de Candarave – Tacna", por su participación en los siguientes hechos:

 Quien presentó el documento denominado "Ampliación de plazo n.° 02" -sin fecha- (**Apéndice 31**) en el cual solicitó una segunda ampliación de plazo a través de la carta n.° 29-A/-CSF-MSASCRHE-QCT-2021 de 31 de mayo de 2021(**Anexo n.°27)** al supervisor de Obra, exponiendo

[65] Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

[66] Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenido por sí o por interpósita persona.

[67] Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos

[68] Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra asumiendo con pleno respeto a su función pública.

[69] *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*

como justificación técnica la negativa de los usuarios regantes a realizar cortes de agua; dado que sin estos cortes de agua, no se podría ejecutar las progresivas denominadas críticas (0+000 a 0+200 y 2+2760 a 2+850) y por ende, las partidas asociadas al ítem 02 construcción de canal[70], sin embargo, dichos argumentos son los mismos fundamentos legales y técnicos de la ampliación de plazo n.° 1, que él también suscribió en su oportunidad (justificándose en las mismas progresivas[71], las mismas partidas no ejecutadas[72]).

Inobservando la normativa de Contrataciones del Estado al no haber justificado la afectación a la ruta crítica de las partidas afectadas y no haber realizado las anotaciones en el cuaderno de obra del registro del inicio y fin de la causal que diera lugar a un segundo pedido de ampliación conforme al Art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Pese a ello, fue beneficiado por los funcionarios y servidores de la Entidad; por cuanto en la etapa de la ejecución de la Obra, aprobaron y tramitaron la ampliación de plazo n°2; pese a tener conocimiento que las partidas que presentó como afectadas ya habían sido ejecutadas al 31 de mayo de 2021, según consta en la valorización n.° 11, Los hechos expuestos generaron un perjuicio potencial a la Entidad, pues ésta quedó obligada a pagar al Contratista la suma de S/ 218 972,19 soles por concepto de liquidación final de la obra, en la cual no se consideró la penalidad por mora de acuerdo a los términos contractuales por la suma de S/ 114 035,08, que debió de descontarse.

Incumpliendo con lo establecido en el literal f) artículo 02° eficacia y eficiencia, y 34° modificaciones al contrato, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; los artículos 162° penalidades por mora en la ejecución de la prestación, 192° anotación de ocurrencias, 197° causales de ampliación de plazo, 198° procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley De Contrataciones Del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019; la cláusula quinta: del plazo de la ejecución de la prestación del Contrato de ejecución de obra denominado: "Contratación de la obra del proyecto: Mejoramiento del Servicio de agua del sistema de conducción de Riego Humalante Escalera en el distrito de Quilahuani – Candarave –Tacna" de 4 de diciembre de 2020; y el punto 3.12.1 penalidad por mora en la ejecución de la prestación de las Bases estándar de la Contratación directa n.°001-2020-MDQ/C, para la Contratación de ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento del Servicio de agua del sistema de conducción de Riego Humalante Escalera en el distrito de Quilahuani – Candarave –Tacna" aprobadas mediante Memorando n.°066-2020-GM-MDQ de 10 de setiembre de 2020.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad distrital de Quilahuani, se formulan las conclusiones siguientes:

[70] *"(...) 02.02.01 Excavación manual en material suelto; 02.02.02 Excavación en roca suelta, 02.02.03 Excavación en roja fija; 02.02.04 Refine y perfilada caja de canal; 02.03.01 Concreto f'c=210 kg/cm2; 02.03.02 Encofrado y Desencofrado; 02.05.01 Curado de concreto.*

[71] *Según el expediente técnico, se debe realizar el corte de agua, sin embargo, los usuarios se negaban a realizar dicho corte, aduciendo que los cultivos no pueden dejar de regarse. Se tuvieron diversas reuniones con los comités de regantes de Quilahuani y Pallata; se les manifestó que existen progresivas denominadas críticas (0+000 a 0+400, 2+600 a 2+850, 5+000 a 5+150), en las cuales resulta imposible poder realizar los trabajos sin un corte temporal de agua, (...)".*

[72] *"(...) 02.02.01 Excavación manual en material suelto; 02.02.02 Excavación en roca suelta, 02.02.03 Excavación en roja fija; 02.02.04 Refine y perfilada caja de canal; 02.03.01 Concreto f'c=210 kg/cm2; 02.03.02 Encofrado y Desencofrado; 02.05.01 Curado de concreto"*

La entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 026-2021-GM/MPC de 4 de junio de 2021, aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 2, por siete (7) días calendarios presentada por el "Contratista"; pese a que, dicha solicitud no contó con sustento técnico ni legal, permitiendo que el Contratista disponga de mayor plazo para la culminación de otras partidas que presentaban retrasos injustificados, generando la inaplicación de penalidades por mora por un importe de S/ 114 035,08 correspondiente a seis (6) días calendario, los cuales han quedado consentidos al haberse aprobado la liquidación de la obra mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 070-2021-GM/MDQ de 14 de diciembre de 2021, siendo este último acto administrativo validado entre la Entidad y el Contratista; a través del Acta de Conciliación n.° 170-2022/ACC de 12 de setiembre de 2022, en la que se reconoció la obligación de pago, establecido en la referida Resolución la cual no consideró descuentos por dichos concepto.

Los hechos descritos anteriormente, contravinieron lo establecido en los artículos 2° Principios que rigen las contrataciones y 34° Modificaciones al contrato del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, 187° Funciones del Inspector o Supervisor, 192° Anotación de ocurrencias, 197° Causales de ampliación de plazo y 198° Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la cláusula quinta del contrato y el numeral 3.8 de las Bases estándar de la Contratación Directa n.°001-2020-MDQ/C.

Los hechos expuestos se han generado por el accionar de los funcionarios y/o servidores de la Entidad, quienes aprobaron la ampliación de plazo n.° 2, lo que permitió ampliar el plazo de ejecución contractual en siete (7) días calendario adicionales a los que ya habían sido otorgados, a pesar que carecía de sustento técnico y legal, incumpliendo las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones, estipulaciones contractuales y normativa relacionada, lo que ocasionó un potencial perjuicio económico de S/ 114 035,08, por la inaplicación de penalidades por mora al contratista; afectando la legalidad y la eficiencia que rigen las contrataciones públicas, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de irregularidad n.°1 del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia Autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n° 024-2020-GM-A/MDQ de 26 de junio de 2020, a través del cual la entidad aprobó la actualización del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del Servicio de agua del sistema de conducción de Riego Humalante Escalera en el distrito de Quilahuani – Candarave –Tacna".

Apéndice n.° 5: Copia simple de Acta de Conciliación n.°170-2022/ACC de 12 de setiembre de 2022, en la que se reconoció la obligación de pago de S/ 218 972,19 a favor del Contratista.

Apéndice n.° 6: Copia Autenticada de Contrato de ejecución de obra denominado: "Contratación de la obra del proyecto: Mejoramiento del Servicio de agua del sistema de conducción de Riego Humalante Escalera en el distrito de Quilahuani – Candarave –Tacna" de 4 de diciembre de 2020, firmado entre la entidad y el representante legal del Contratista.

Apéndice n.° 7: Copia Autenticada de Acta de inicio de obra de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 8: Copia Autenticada de Cuaderno de obra tomo I, tomo II y tomo III.

Apéndice n.° 9: Copia Autenticada de Resolución de Gerencia Municipal N° 024-2021-GM/MPC, de 4 de mayo de 2021, a través del cual la entidad aprobó la ampliación de plazo n.°1.

Apéndice n.° 10: Copia Autenticada de Resolución de Gerencia Municipal N° 026-2021-GM/MPC, de 4 de junio de 2021, a través del cual la entidad aprobó la ampliación de plazo n.°2.

Apéndice n.° 11: Copia Autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2021-GM-A/MDQ de 5 de febrero de 2021, a través del cual la entidad aprobó el expediente Adicional y Deductivo vinculante n.°1, adjunto al documento mencionado.

Apéndice n.° 12: Copia Autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 070-2021-GM/MDQ de 14 de diciembre de 2021, a través del cual la entidad aprobó la Liquidación final de Obra.

Apéndice n.° 13: Copia Autenticada de Carta n.°001-MSASCRHE-QCT-2021 de 23 de diciembre de 2020 que contiene el Informe Inicial de Revisión de expediente Técnico de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 14: Copia Autenticada de Carta n.°004-MSASCRHE-QCT-2021 de 20 de enero de 2021, a través del cual el Contratista presentó el expediente Adicional con Deductivo vinculante n.°1.

Apéndice n.° 15: Copia Autenticada de Carta n.°04-2021-CSS de 22 de enero de 2021, a través del cual el supervisor de Obra presentó la conformidad del expediente Adicional con Deductivo vinculante n.°1, a la Entidad.

Apéndice n.° 16: Copia Autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.°015-2021-GM/MDQ, de 15 de marzo de 2021, a través del cual la entidad resolvió el contrato de consultoría al consorcio Supervisor Santiago.

Apéndice n.° 17: Copia Autenticada de Informe n.°017-2021-MDQ/GIO-GCY de 4 de febrero de 2021, a través del cual el Gerente de Infraestructura y Obras otorgó conformidad al expediente Adicional y Deductivo n.°1.

Apéndice n.° 18: Copia Autenticada de Orden de servicio n.° 00000156 de 15 de marzo de 2021, y sus respectivos términos de referencia, a través del cual la entidad contrató a Marco Antonio Vasquez Zubieta, supervisor de Obra.

Apéndice n.° 19: Copia simple de Carta n.° 21-A/-CSF-MSASCRHE-QCT-2021 del 19 de abril del 2021, a través del cual el contratista presentó a la entidad el documento denominado" Ampliación de Plazo n.°1".

Apéndice n.° 20: Copia Autenticada de Documento denominado "Ampliación de plazo n.° 1", del Contratista.

Apéndice n.° 21: Copia Autenticada de Documento denominado "Ampliación de Plazo n.°1", suscrito por el supervisor de Obra.

Apéndice n.° 22: Copia Autenticada de Carta n.° 12-2021-MAVZ de 22 de abril de 2021, a través del cual el supervisor de Obra presentó a la entidad el documento denominado de Ampliación de Plazo n.°1 suscrito por el supervisor respectivamente.

Apéndice n.° 23: Copia Autenticada de Informe n.° 052-2021-JGSM-GIO/MDQ, de 3 de mayo del 2021, a través del cual el gerente de Infraestructura y Obras emitió opinión favorable a la Ampliación de Plazo n.° 1

Apéndice n.° 24: Copia Autenticada Resolución de Alcaldía n.°027-2021-A/MDQ de 15 de marzo de 2021 y Resolución de Alcaldía n.°059-2021-A/MDQ de 30 de setiembre de 2021, de designación y cese de Jorge Gustavo Salamanca Mamani, como gerente de Infraestructura y Obras

Apéndice n.° 25: Copia Autenticada Resolución de Alcaldía n.°001-2021-A/MDQ de 4 de enero de 2021, y Resolución de Alcaldía n.°001-2023-MDQ/A de 2 de enero de 2023, de designación y cese de Eddy Joanin Sanchez Vargas, como gerente Municipal. Resolución de Alcaldía n.°007-2019-A/MDQ de 3 de enero de 2019 de funciones a la gerencia Municipal.

Apéndice n.° 26: Copia Autenticada Informe n.° 021-2021-ERLP-GAJ/MDQ de 3 de mayo del 2021, a través del cual la gerencia de Asesoría Jurídica concluyó declarar procedente la solicitud de la Ampliación de Plazo n.°1

Apéndice n.° 27: Copia Autenticada de Carta N° 29-A/-CSF-MSASCRHE-QCT-2021 del 31 de mayo del 2021, a través del cual el Contratista presentó el documento denominado "Ampliación de Plazo n.° 2".

Apéndice n.° 28: Copia Autenticada de Documento denominado "Ampliación de Plazo n.° 2", del Contratista.

Apéndice n.° 29: Copia Autenticada de Acta de Reunión N°001-2023 de 28 de junio de 2023, en la que se entrevistó con el presidente de la Comisión de regantes de Quilahuani y la presidenta del Comité de regantes de Quilahuani del periodo 2021

Apéndice n.° 30: Copia Autenticada de Cuaderno de Actas del Comité de Regantes de Quilahuani.

Apéndice n.° 31: Copia Autenticada de Documento denominado" Ampliación de Plazo n.°2", suscrito por el supervisor de obra.

Apéndice n.° 32: Copia Autenticada de Carta n.° 20-2021-MAVZ de 1 de junio de 2021, a través del cual el supervisor de Obra presentó a la entidad el documento denominado "Ampliación de Plazo n.° 2", suscrito por el supervisor.

Apéndice n.° 33: Copia Autenticada de Informe n.°081-2021-JGSM-GIO/MDQ de 3 de junio de 2021, a través del cual el gerente de Infraestructura y Obras emitió opinión favorable a la Ampliación de Plazo n.° 2.

Apéndice n.° 34: Copia Autenticada de Oficio n.°168-2023-GAJ-GM/MDQ de 22 de agosto de 2023, a través del cual la entidad indicó que luego de búsqueda correspondiente, no encontró el Informe N° 027-2021-ERLP-GAJ/MDQ de 3 de junio del 2021de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.° 35: Copia Autenticada de Valorización n.°11 del periodo del 16 al 31 de mayo de 2021

Apéndice n.° 36: Copia Autenticada de Valorización n.°12 del 1 de junio al 11 de julio de 2021.

Apéndice n.° 37: Copia Autenticada de Programa de Ejecución de Obra CPM, para la firma del contrato.

Apéndice n.° 38: Copia Autenticada de Carta n.°002-2020-C.CF de 26 de noviembre de 2020, a través del cual el contratista presentó el programa de ejecución de Obra para la suscrición del contrato.

Apéndice n.° 39: Copia simple de Oficio n.°33-2023-OCI/MPC-MDHC/ER de 10 de julio de 2023, a través del cual la comisión de control solicitó de información al supervisor de obra.

Apéndice n.° 40: Copia simple de Oficio n.° 28 y 30-2023-OCI/MPC-MDHC/ER de 29 de mayo y 9 de junio de 2023, respectivamente, a través del cual la comisión de control solicitó de información a la entidad.

Apéndice n.° 41: Copia simple de Oficio n.° 03-2023-CG/OCI-SCE/001 de 23 de agosto de 2023, a través del cual la comisión de control solicito a la entidad información relacionada a los programas de ejecución de obra

Apéndice n.° 42: Copia Autenticada de Informe n.°263-2023-GIO/MDQ de 25 de agosto de 2023, a través del cual el gerente de infraestructura y obras indicó que no encontró la documentación solicitada por la comisión de control.

Apéndice n.° 43: Copia Autenticada de Acta n.° 001-2023-OCI/MDC de 9 de junio de 2023 y Acta n.°001-2023-CG/OCI-SCE/01 de 21 de setiembre de 2023, a través del cual la comisión de control constató que no se encontraron programas de ejecución de obra, distintos al que obra en la carta n.° 002-2020-CSF de 26 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 44: Copia Autenticada de Cuaderno de mesa de partes de la Entidad del periodo del 16 de diciembre de 2020 hasta 11 de junio de 2021.

Apéndice n.° 45: Copia Autenticada de Plano DP-01 del expediente técnico de Obra.

Apéndice n.° 46: Copia Autenticada de Acta de Verificación Física n.°01-2023-OCI/MPC-RI de 7 de julio de 2023, de visita de obra.

Apéndice n.° 47: Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 063-2022-A/MDQ de 19 de setiembre de 2022, a través del cual la entidad autorizó a Eddy Joanin Sanchez Vargas, asistir, participar en la audiencia de conciliación extrajudicial promovida por la empresa CONSORCIO SAN FRANCISCO.

Apéndice n.° 48: Copia Autenticada de la carta n.° 018-2021-MAVZ de 13 de mayo de 2021, a través del cual el supervisor de Obra otorga conformidad a la valorización n.°9.

Apéndice n.° 49: Copia Autenticada de Comprobantes de Pago n.[ros] 408, 409 y 410 y 411 de 20 de mayo de 2021 respectivamente.

Apéndice n.° 50: Copia Autenticada de Resolución de Gerencia de Administración n.° 0054-2022-GA/MDQ de 19 de setiembre de 2022, a través del cual la entidad reconoció el pago de S/ 60 000,00 a fevor del Contratista.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de los avisos de comunicación y la evaluación de comentarios, según el detalle siguiente:

- Oficio n.° 29-2023-CG/OCI-SCE/01 de 27 de setiembre de 2023
- Oficio n.°30-2023-CG/OCI-SCE/01 de 27 de setiembre de 2023
- Oficio n.°31-2023-CG/OCI-SCE/01 de 27 de setiembre de 2023
- Impresión de la Cedula de Notificación Electrónica N°00000001-2023-CG/0678-02-001 y Cedula de Notificación N°002-2023-OCI/MPC-SCE-1 de 26 de setiembre de 2023.
- Impresión de la Cedula de Notificación Electrónica N°00000002-2023-CG/0678-02-001 y Cedula de Notificación N°001-2023-OCI/MPC-SCE-1 de 26 de setiembre de 2023.
- Impresión de la Cedula de Notificación Electrónica N°00000003-2023-CG/0678-02-001 y Cedula de Notificación N°003-2023-OCI/MPC-SCE-1 de 26 de setiembre de 2023.
- Cédula de evaluación de comentarios.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del Oficio n.°174-2023-GM/MDQ de 4 de setiembre de 2023, mediante el cual la entidad alcanzó a la comisión de control lo siguiente:

- Copia visada del Acuerdo de Consejo n.° 037-2018-MDQ-C DE 6 de setiembre de 2018, mediante el cual se acuerda aprobar el Reglamento de Organizaciones y funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF).
- Copia visada del Manual de Organización y Funciones (MOF).
- Copia visada del Reglamento de Organizaciones y funciones (ROF)

Candarave, 10 de octubre de 2023

Abraham Omar Sarayasi Hancco
Supervisor de la Comisión de Control

Milagros Daniela Huanca Choquesa
Jefe de la Comisión de Control

Miguel Uscuchagua Galvez
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Candarave, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Candarave, 10 de octubre de 2022

Abraham Omar Sarayasi Hancco
Jefe de OCI
Municipalidad Provincial de Candarave

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-0678-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Aprobación de ampliación de plazo n°2 sin sustento técnico ni legal, limitó a la entidad aplicar la penalidad por mora, ocasionando un potencial perjuicio económico de s/ 114 035,08 al haber quedado consentida la liquidación y reconocida mediante acta de conciliación extrajudicial.	Eddy Joanin Sanchez Vargas	00496222	Gerente Municipal	[redacted]	31/12/2022	CAS	[redacted]	-	-	X	-	X
2		Jorge Gustavo Salamanca Mamani	47697395	Gerente de Infraestructura y Obras	[redacted]	30/09/2021	CAS	[redacted]	-	-	X	-	X
3		Marco Antonio Vasquez Zubieta	00496712	Supervisor de Obra	[redacted]	11/06/2021	Locador de servicios con Orden de Servicio n.°00000156 de 15 de marzo de 2021.	[redacted]	-	-	X	-	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° Supervisor de Comisión

0054

Candarave, 10 de octubre de 2023

OFICIO N° 709-2023-OCI/MPC

Señor:
PRUDENCIO VALERIANO LOZA MAMANI
Alcalde
Municipalidad Distrital de Quilahuani
Plaza principal S/N
Quilahuani/Candarave/Tacna

ASUNTO : Remito Informe de Control Especifico n.° 012-2023-2-0678-SCE

REFERENCIA :
a) Oficio n.°606-2023-OCI/MPC de 21 de agosto de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la: *"Ampliación de plazo n° 2 a la ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de agua del sistema de conducción de Riego Humalante – Escalera, distrito de Quilahuani, provincia de Candarave - Tacna"*, en la Municipalidad Distrital de Quilahuani a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 012-2023-2-0678-SCE, el mismo que se adjunta al presente en mil doscientos veintinueve (1229) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Municipalidad Provincial de Candarave
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SARAYASI HANCCO Abraham Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-10-2023 20:42:31 -05:00

.....
Abraham Omar Sarayasi Hancco
Jefe del Órgano de Control Institucional

Se adjunta:
- Archivo digital del Informe de Control Específico n.° 012-2023-2-0678-SCE en mil doscientos veintinueve **(1229)** folios (Tomo I del folio 1 al 692 y Tomo II del folio 693 al 1229).

C.c/Arch.
AOSH/mdhc

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-10-2023 01:34:16 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2023-CG/0678-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 709-2023-OCI/MPC
EMISOR	:	MILAGROS DANIELA HUANCA CHOQUESA - JEFE DE COMISIÓN - A LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 2 DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN DE RIEGO HUMALANTE - ESCALERA, DISTRITO DE QUILAHUANI, PROVINCIA DE CANDARAVE - TA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PRUDENCIO VALERIANO LOZA MAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILAHUANI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20318150886
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1516

Sumilla: Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la: "Ampliación de plazo n° 2 a la ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de agua del sistema de conducción de Riego Humalante ¿ Escalera, distrito de Quilahuani, provincia de Candarave - Tacna", en la Municipalidad Distrital de Quilahuani a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 01-2023-2-0678-SCE, el mismo que se adjunta al presente en mil doscientos veintinueve (1229) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio titular[F]
2. 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **45YQHER**

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-10-2023 01:34:16 -05:00

3. 3

4. 4

5. 5

6. 6

7. 7

8. 8

9. 9

10. 10

11. 11

12. 12

13. 13

14. 14

15. 15

16. 16

17. 17

18. 18

19. 19

20. 20

21. 21

22. 22

23. 23

24. 24

25. 25

26. 27

27. 28

28. 1

29. 26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **45YQHER**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-10-2023 01:34:50 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 709-2023-OCI/MPC
EMISOR	:	MILAGROS DANIELA HUANCA CHOQUESA - JEFE DE COMISIÓN - A LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 2 DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN DE RIEGO HUMALANTE - ESCALERA, DISTRITO DE QUILAHUANI, PROVINCIA DE CANDARAVE - TA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PRUDENCIO VALERIANO LOZA MAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILAHUANI

Sumilla:

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la: "Ampliación de plazo n° 2 a la ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de agua del sistema de conducción de Riego Humalante ¿ Escalera, distrito de Quilahuani, provincia de Candarave - Tacna", en la Municipalidad Distrital de Quilahuani a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 01-2023-2-0678-SCE, el mismo que se adjunta al presente en mil doscientos veintinueve (1229) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20318150886**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2023-CG/0678-02-001
2. Oficio titular[F]
3. 2
4. 3
5. 4
6. 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **47JMX8H**

7. 6
8. 7
9. 8
10. 9
11. 10
12. 11
13. 12
14. 13
15. 14
16. 15
17. 16
18. 17
19. 18
20. 19
21. 20
22. 21
23. 22
24. 23
25. 24
26. 25
27. 27
28. 28
29. 1
30. 26

NOTIFICADOR : MILAGROS DANIELA HUANCA CHOQUESA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **47JMX8H**